



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

LA PLATA, 6 de Noviembre de 2025.

**VISTO** en el Acuerdo de la fecha el expediente N° **4-011.0-2017:**  
**MUNICIPALIDAD de BERAZATEGUI;** estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2017**, del cual

**RESULTA:**

I.- Que en el Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019 este Honorable Tribunal de Cuentas declaró la procedencia formal del recurso de revisión interpuesto por los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Marcos Nahuel Fernández, Carlos Eduardo Balor, Germán Esteban Gallardo, Gustavo Alejandro Campos, Ricardo David Giuglio, Víctor Eduardo Orsi, Antonio Osvaldo Amarilla y Juan Manuel Parra y las Sras. Lucrecia Analía Carlos, Yoseli Solange Escobar, Andrea Elisabet Canestro, Érica Carolina Gutiérrez, Gladys Noemí Rojas y Mariel Mercedes Mussi, contra los cargos formulados por medio de los artículos séptimo (parcial), octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo (parcial) de la sentencia recurrida (considerandos séptimo apartados 6-4-2), 6-4-19), 6-6-2-3), 6-6-2-4), 6-6-2-5), 6-7), 6-9), 6-12), 6-13) y 6-14) y octavo acápite 7-4), 7-5) y 7-8) (incisos XIII), XIX), XXI), XXIII) y XXIV)) y la multa que se aplicara por medio del artículo quinto (sólo en lo que respecta a la cuestión a que se refiere el considerando séptimo apartados 6-3-2) y 6-6-1)) del fallo de fecha 29 de abril de 2019.

II.- Que los recurrentes brindaron nuevas interpretaciones a fs. 2577/2580, 2647/2650, 2717/2721 y 2722 y efectuaron el aporte de antecedentes documentales que hacen a la causa.

III.- Que la División Relatora, analizados los documentos citados en el resultado anterior, se expidió a fs. 2858/2879).

IV.- Que los recurrentes fueron debida y oportunamente notificados (fs.

2883).

V.- Que a fs. 2884/2886 obran nuevas explicaciones relacionadas con las cuestiones abiertas a recurso.

VI.- Que se dispuso el pase de las actuaciones a la División Relatora a los efectos del análisis del descargo citado en el resultando anterior (fs. 2887).

VII.- Que la División Relatora, analizados los referidos documentos, se expidió en forma conclusiva a fs. 2892/2916.

VIII.- Que a fs. 2919 se llamó autos para sentencia con el Vocal Cr. Daniel Carlos Chillo en primer término (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias), quien dijo:

**CONSIDERANDO:**

**VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE**

PRIMERO: Que por medio del artículo quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en los considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo y en base a la determinación efectuada en el considerando noveno se aplicaron multas de \$ 80.000,00 al Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi (considerandos segundo apartados 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17) y 18), cuarto (apartados 3-2-3) y 3-3), quinto apartado 4-2), séptimo acápite 6-1), 6-3), 6-4-1), 6-4-4), 6-4-5), 6-4-6), 6-4-7), 6-4-8), 6-4-9), 6-4-10), 6-4-11), 6-4-12), 6-4-13), 6-4-14), 6-4-15), 6-4-16), 6-4-17) y 6-4-18), 6-6-1), 6-6-2), 6-10) y 6-15), octavo apartados 7-1), 7-2), 7-3), 7-6) y 7-8), de \$ 50.000,00 al Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López (considerandos segundo apartados 4), 5), 9), 12), 13), 14) y 17), tercero apartados 2-3-1), 2-3-2), 2-3-3-1), 2-3-3-2), 2-3-4) y 2-4), cuarto (acápites 3-1), 3-2-1), 3-2-3), 3-3), 3-4), 3-5), 3-6) y 3-7), quinto apartado 4-2), séptimo apartados 6-1), 6-6-1), 6-6-2) y 6-10), octavo apartados 7-2), 7-6) y 7-8), de \$ 10.000,00 a la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia



Analía Carlos (considerandos segundo apartados 13) y 17), séptimo apartados 6-1), 6-4-1), 6-4-4), 6-4-5), 6-4-6), 6-4-7), 6-4-8), 6-4-9), 6-4-10), 6-4-11), 6-4-12), 6-4-13), 6-4-14), 6-4-15), 6-4-16), 6-4-17), 6-4-18), 6-6-1), 6-6-2), 6-10) y 6-15), octavo apartados 7-6) y 7-8), de \$ 15.000,00 a la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar (considerando segundo apartado 13), séptimo acápite 6-3), 6-6-1), 6-6-2) y 6-15), octavo apartados 7-3) y 7-8) y de \$ 8.500,00 a la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez (considerandos séptimo apartados 6-4-8), 6-4-9), 6-4-10), 6-4-11), 6-4-12), 6-4-13), 6-4-14), 6-4-15), 6-4-16), 6-4-17), 6-4-18), 6-6-1) y 6-6-2), siendo recurridas y declaradas procedentes las siguientes cuestiones:

1) Considerando Séptimo, Apartado 6-3-2) Aclaraciones sobre gastos – Constancia de recepción de bienes – Solicitud de Pedido N° 1642/17 – Concurso de Precios N° 373/17

Que el Honorable Tribunal de Cuentas aplicó sanción al Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi y a la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar, atento a las desprolijidades y omisiones surgidas de la documentación acompañada oportunamente – fotocopia sin autenticar, de la nota suscripta por la Sra. Gabriela Verónica Martínez, sin fecha cierta de entrega, y en la que sólo se vislumbra la palabra “Recibido 25/04/18” con una firma sin aclaración- a fin de acreditar la efectiva recepción de la vivienda prefabricada de 42 m<sup>2</sup> (con base de material y forrada por fuera en madera machimbrada de pino y por dentro de hardboard al igual que el cielorraso, aberturas metálicas con reja, cañerías de luz con sus respectivas cajas y bocas de salida, panel sanitario en baño y cocina, inodoro con mochila de pvc y lavatorio con grifería), por parte de la Sra. Martínez.

Que los funcionarios recurrentes se presentaron a fs. 2717, acompañando nota suscripta por la Directora de Coordinación de Acción Social Directa y el Informe del Estado Edilicio refrendado por el Maestro Mayor de Obra y la Sra. Gabriela Verónica Martínez (fs. 2813/2814).

2) Considerando noveno – considerando séptimo, apartado 6-6-1) Gastos en Publicidad – Servicios publicitarios en páginas Web

Que el Honorable Tribunal de Cuentas sancionó al Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, a la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, al Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, a la Directora General de Compras, Sra. Yoseli

Solange Escobar y a la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez, toda vez que los elementos que se han acompañado oportunamente a fin de probar las publicidades realizadas mediante las tramitaciones que seguidamente se citan, no responden a la totalidad de los que fueran solicitados (adjuntando una impresión de pantalla semanal de las páginas web en las cuales se visualice el banner, conteniendo el encabezado y el pie de página de las mismas, debidamente certificado por las firmas beneficiarias) los que tiene su razón de ser en las particularidades del medio elegido por la Comuna para hacer publicidad. Tampoco certificó el responsable del medio elegido, los períodos contratados y la cantidad de avisos acordados así como su contenido. Por otra parte, no se brindaron explicaciones a fin de justificar la omisión de la instrumentación de otros procedimientos de compras que permitieran mejorar el precio fijado, atento a que las referidas contrataciones se efectuaron en forma directa en contraposición a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, cuando por los importes contratados deberían haberse efectuado concursos de precios.

Que las situaciones merecedoras de reparo fueron las siguientes:

6-6-1-1) Solicitud de Pedido N° 184/2017: Las autoridades comunales contrataron a la firma La Maña S.R.L., por el servicio de publicidad institucional en el sitio web [www.bigbangnews.com](http://www.bigbangnews.com), por la suma de \$ 150.000,00, habiéndose efectivizado durante el año 2017, las libranzas N° 2650, 3694 y 6126 (Repas N° 3188, 4096 y 5965) por la suma de \$ 40.000,00 cada una de ellas.

6-6-1-2) Solicitud de Pedido N° 2097/2017: Las autoridades comunales contrataron al proveedor José de la Cruz Luque, a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el sitio web [www.beraunpais.net](http://www.beraunpais.net), por la suma de \$ 120.000,00, habiéndose efectivizado durante el año 2017, las libranzas N° 4774, 5928, 7100, 8597 y 9513 (Repas N° 4900, 5823, 6875, 8108 y 9058) por las sumas de \$ 12.000,00, \$ 24.000,00, \$ 24.000,00, \$ 12.000,00 y \$ 12.000,00 respectivamente.

6-6-1-3) Solicitud de Pedido N° 109/2017: Las autoridades comunales contrataron al proveedor Carlos Alberto Siniscalchi, a fin de realizar servicios de publicidad institucional en los sitios webs [www.productoraalas.com.ar](http://www.productoraalas.com.ar) y [www.notibera.com](http://www.notibera.com), por la suma de \$



132.000,00, habiéndose efectivizado durante el año 2017, las libranzas N° 1458, 2349, 2631, 3679 y 4824 (Repas N° 2186, 3135, 3182, 3958 y 4985) por las sumas de \$ 25.000,00, \$ 12.500,00, \$ 25.000,00, \$ 25.000,00 y \$ 25.000,00 respectivamente.

6-6-1-4) Solicitud de Pedido N° 1890/2017: Las autoridades comunales contrataron a la empresa Barboza S.R.L., a fin de realizar la publicidad de avisos institucionales en el sitio web [www.cynthiagarcia.com.ar](http://www.cynthiagarcia.com.ar), por la suma de \$ 135.000,00, habiéndose efectivizado durante el año 2017, las libranzas N° 4851, 7448, 8537, 9524 y 10660 (Repas N° 4982, 7096, 8107, 9021 y 10011) por las sumas de \$ 20.000,00, \$ 20.000,00, \$ 20.000,00, \$ 40.000,00 y \$ 20.000,00 respectivamente.

6-6-1-5) Solicitud de Pedido N° 2065/2017: Las autoridades comunales contrataron a la firma La Maña S.R.L., a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el sitio web [www.bigbangnews.com](http://www.bigbangnews.com), por la suma de \$ 160.000,00, habiéndose efectivizado mediante las libranzas N° 6129, 7150, 8559 y 9730 (Repas N° 5966, 6919, 8104 y 9251) por la suma de \$ 40.000,00 cada una de ellas.

6-6-1-6) Solicitud de Pedido N° 2063/2017: Las autoridades comunales contrataron a la firma Futurock Producciones S.R.L., a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el sitio web [www.futurock.fm](http://www.futurock.fm) y en la radio online, por la suma de \$ 120.000,00, habiéndose efectivizado mediante las libranzas N° 7156, 8516 y 9519 (Repas N° 6928, 8080 y 9052) por las sumas \$ 60.000,00, \$ 30.000,00 y \$ 30.000,00 respectivamente.

6-6-1-7) Solicitud de Pedido N° 3678/2017: Las autoridades comunales contrataron a la firma Futurock Producciones S.R.L., a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el sitio web [www.futurock.fm](http://www.futurock.fm) y en la radio online, por la suma de \$ 120.000,00, habiéndose efectivizado durante el año 2017, las libranzas N° 10606 y 12054 (Repas N° 9925 y 11206) por las sumas de \$ 30.000,00 cada una.

6-6-1-8) Solicitud de Pedido N° 189/2017: Las autoridades comunales contrataron al proveedor Carlos Gastón Alarcón, a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el canal de Youtube del Noticiero de Berazategui, por la suma de \$ 200.000,00, habiéndose

efectivizado mediante las libranzas N° 6090, 7013 y 9254 (Repas N° 5898, 6940 y 8861) por las sumas de \$ 70.000,00, \$ 70.000,00 y \$ 60.000,00 respectivamente.

6-6-1-9) Solicitud de Pedido N° 3057/2017: Las autoridades comunales contrataron a la empresa Trébol Cuatro S.R.L., a fin de realizar servicios de publicidad institucional en el sitio web www.elinformanteshow.com, por la suma de \$ 100.000,00, habiéndose efectivizado durante el año las libranzas N° 8522, 9609 y 10604 (Repas N° 8083, 9114 y 9927) por las sumas de \$ 10.000,00 cada una de ellas.

Que la Directora de Prensa, se adhirió a fs. 2722 a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, la Secretaria de Economía, el Contador Municipal y la Directora General de Compras obrante a fs. 2718, quienes acompañaron Informe refrendado por la Dirección de Prensa y Comunicación y, demás documentación relacionada con las tramitaciones citadas, consistente en certificaciones suscriptas por los proveedores o los entes emisores, según el caso, como así también, impresiones de pantalla de las páginas web, de los períodos contratados, en las cuales se visualizan los banner, salvando las deficiencias señaladas oportunamente. Dichos antecedentes se agregaron al legajo del Municipio obrante en este Organismo. Nada manifestaron respecto de la omisión de la instrumentación de otros procedimientos de compras que hubieran correspondido en función de los importes involucrados.

Que como resultado del análisis desgranado, resulta que han sido debidamente redimidas las cuestiones abordadas en el apartado 1) [Considerando Séptimo, Apartado 6-3-2)] y parcialmente solventadas aquellas a que se refiere el inciso 2)[Considerando noveno – considerando séptimo, apartado 6-6-1)]. A ello debe sumarse que las sanciones aplicadas a los responsables incluyeron muchos otros temas, la mayoría de los cuales ni siquiera fue recurrido. En consecuencia, he de proponer al H. Acuerdo mantener firmes las multas que se aplicaran por medio del artículo quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, al Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, al Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, a la Secretaria de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, a la Directora General de



Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y a la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**SEGUNDO:** Que por medio del artículo séptimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartados 6-4-2) Contrataciones - Contrato con el Dr. Edwin Dennis Tejeira Valenzuela y 6-4-3) Contrataciones – Contrato con la Sra. Beatriz Ramos, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 213.944,79 por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi por la suma de \$ 184.468,88, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro (orden de pago N° 6726) por la suma de \$ 17.594,79 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Secretario de Economía Interino, Sr. Juan Manuel Parra (libranza N° 3896), el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi por la suma de \$ 11.881,12, atento a que el silencio mantenido por los funcionarios comunales respecto de las contrataciones a que se refieren los incisos 6-4-2) Contrato con el Dr. Edwin Dennis Tejeira Valenzuela y 6-4-3) Contrato con la Sra. Beatriz Ramos, convierte a las erogaciones que como producto de ellos se formalizaron en pagos sin sustento legal, toda vez que no fueron aportados, para cada uno de los contratos citados, los siguientes elementos documentales: a) Constancia de inscripción del Sr. Tejeira Valenzuela y de la Sra. Ramos, en el registro de profesionales o idóneos habilitado al efecto, b) Constancias que permitan verificar el procedimiento de selección implementado para cada incorporación, c) Declaración de incompetencia de la Oficina Técnica pertinente, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo (Secretarías de Seguridad y de Salud Pública e Higiene - apartado 6-4-2) y Secretaría de Salud Pública e Higiene - apartado 6-4-3)), y d) Especificaciones concretas de los alcances de la tarea asignada a cada uno de los contratados (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que en el Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019, y en base a la presentación efectuada por los recurrentes, se declaró la procedencia formal del Artículo Séptimo del fallo en crisis, sólo en lo atinente al inciso 6-4-2) Contrato con el Dr. Edwin Dennis Tejeira Valenzuela. Por dicha contratación, las autoridades comunales le abonaron al mencionado profesional, durante el ejercicio 2017, la suma de \$ 120.000,00 por la labor desarrollada en el Servicio del Cuerpo Médico de la Policía Científica, entre los meses de enero a agosto del citado año.

Que a fs. 2722 la Secretaria de Salud Pública e Higiene y la Contadora Municipal Interina, adhirieron a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, la Secretaria de Economía y el Contador Municipal obrante a fs. 2718, quienes acompañan la siguiente documentación relacionada con la contratación bajo tratamiento, a saber:

- Copia autenticada de la Nota de fecha 16/05/2019, suscripta por el Secretario de Seguridad Raúl Tomás Torres, señalando que el día 24/07/2018 envió la correspondiente respuesta a lo solicitado por este Organismo (fs. 2817).
- Copia autenticada del informe al que hace alusión el Secretario de Seguridad en la nota señalada anteriormente (fs. 2818), en el cual manifiesta que el Cuerpo Médico pasó a depender de esa Secretaría el día 01/04/2017, adjuntando Nota de fecha 02/05/2017 (que luce su firma), en la que expresa que, al no contar con personal idóneo para realizar la tarea, se contrata al Dr. Edwin Dennis Tejeira Valenzuela, médico legista, quien realizaba tareas específicas forenses, cubriendo guardias de 24 horas semanales (fs. 2816).
- Copia autenticada de Nota suscripta por la Secretaria de Salud Pública e Higiene con fecha 27/07/2018, a través de la cual manifiesta que se realizó la contratación del Sr. Tejeira Valenzuela, por el período enero-abril de 2017, como especialista en Medicina Forense, dependiente de la Secretaría de Salud Pública e Higiene, dado que la misma no contaba con personal idóneo correspondiente para realizar las tareas propias de su competencia, las cuales detalla (fs. 1819).

Que la Relatoría sostiene que tanto la nota de fecha 02/05/2017 como la del 27/07/2018, no pueden ser consideradas como las pertinentes Declaraciones de Incompetencia, toda vez que las mismas poseen fechas posteriores a la contratación – 03/01/2017 –, y no se encuentran reconocidas por el Departamento Ejecutivo. Con respecto a las restantes cuestiones, los funcionarios nada señalaron ni remitieron al respecto, por lo



que la presentación efectuada y los antecedentes remitidos, no permiten a la División Relatora, modificar su opinión.

Que he de coincidir con la Relatoría en lo que respecta a que los antecedentes a que se refieren los incisos a) y b) no han sido debidamente solventados, en tanto la Declaración de incompetencia solicitada en el acápite c), si bien no fue confeccionada como tal y de manera previa a la contratación, entiendo podría considerarse cumplida con la nota suscripta por el Secretario de Seguridad, en la que informa que el Cuerpo Médico pasó a pertenecer a la secretaría a su cargo, por lo que resultaba necesario contar con un profesional especializado en Medicina Forense. Por último, y en lo que hace a la prestación de la tarea para la que fuera contratado, ha de tenerse por acreditada a partir de las notas arrimadas por quienes fueran sus superiores. En consecuencia, y aun cuando no hayan sido debidamente solventadas todas las cuestiones que fueran objeto de reparo, entiendo que la sanción máxima que se aplicara, resulta en exceso gravosa.

Es así que voy a proponer al Honorable Acuerdo hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto y modificar el cargo de \$ 213.944,79 que fuera dispuesto por medio del artículo séptimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 142.277,26 (inciso 6-4-2) Contrato con el Dr. Edwin Dennis Tejeira Valenzuela) y manteniéndolo firme por la suma de \$ 71.667,53 (inciso 6-4-3) Contrato con la Sra. Beatriz Ramos), por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi hasta la suma de \$ 59.786,41 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Secretario de Economía Interino, Sr. Juan Manuel Parra (libranza N° 3896), el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi por la suma de \$ 11.881,12 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**TERCERO:** Que por medio del artículo octavo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado apartado 6-4-19) Contrataciones - Contrato con el Sr. Ezequiel Alberto Aguer, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 79.766,51 por el que deben responder

solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, el Secretario de Gobierno, Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y el Secretario de Relaciones Sindicales, Sr. Jorge Ernesto Córdoba por la suma de \$ 70.625,55 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro, el Secretario de Gobierno, Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y el Secretario de Relaciones Sindicales, Sr. Jorge Ernesto Córdoba por la suma de \$ 9.140,96, toda vez que la prestación de las tareas llevadas a cabo por el Sr. Ezequiel Alberto Aguer, “Diseño de los planes de intervención de la Subsecretaría de Relaciones Sindicales, al igual que la planificación de las intervenciones, cronograma de implementación y fuentes de verificación de los resultados alcanzados”, no fue debidamente demostrada, atento a que no fueron aportados los informes referidos al objetivo de la contratación, tal cual lo estipulado en la cláusula primera de los contratos celebrados con fechas 04/01/2017 y 03/07/2017, convirtiéndose, en consecuencia, las retribuciones efectivizadas mediante las libranzas que seguidamente se citan, en un perjuicio para el erario Comunal (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires), a saber:

O/P	REPA	Fecha	Importe	Periodo Abonado
1194	1832	03/03/17	7.500,00	Enero/2017
2166	2789	30/03/17	7.500,00	Febrero/2017
2890	3395	28/04/17	7.500,00	Marzo/2017
3617	4040	07/06/17	7.500,00	Abril/2017
5025	5088	14/07/17	7.500,00	Mayo/2017
6441	6279	03/08/17	7.500,00	Junio/2017
7643	7289	30/08/17	7.500,00	Julio/2017
9658	9206	20/10/17	15.000,00	Agosto/2017 Septiembre/2017
Total			67.500,00	

Que a fs. 2722 el Secretario de Gobierno y la Contadora Municipal Interina, adhirieron a la presentación presentada por el Intendente Municipal, la Secretaria de Economía y el Contador Municipal a fs. 2718, quienes acompañaron Informe suscripto por el



Secretario de Gobierno, a través del cual da cuenta del trabajo realizado por el Sr. Ezequiel Alberto Aguer durante el período enero – septiembre de 2017, en la Subsecretaría de Relaciones Sindicales, señalando además, que dicha Secretaría cuenta con tres programas, destacando el Programa de Fortalecimiento Institucional y Formación Sindical, para el cual, durante el período mencionado se trabajó en la planificación y visibilización de acciones para la concreción de las líneas de acción del mismo, y por otro lado, el Programa de Estudios del Trabajo, para el que se llevó adelante el primer boceto de encuesta para sindicatos de la región, con el fin de realizar un relevamiento durante el año 2017. Adjunto a dicho informe obra documentación que respalda las tareas realizadas por el Sr. Aguer, en el ámbito de cada uno de los programas mencionados. Dicha documentación, se agregó al legajo de antecedentes del Municipio obrante en este Organismo.

Que vista la presentación efectuada, y analizados los documentos remitidos, la División Relatora sostiene que los mismos permiten tener por solventado el incumplimiento sancionado.

Que vistos los elementos arrimados en esta instancia por los funcionarios, y compartiendo la conclusión a que arriba la Relatoría, he de solicitar al Honorable Acuerdo acceder favorablemente al recurso intentado, y dejar sin efecto la sanción que originalmente se aplicara (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

Es mi voto.

**CUARTO:** Que por medio del artículo décimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado 6-6-2-3) Gastos en publicidad - Servicios publicitarios en radio y televisión - Solicitud de Pedido N° 3994/16; 6-6-2-4) Solicitud de Pedido N° 4056/16 y 6-6-2-5) Solicitud de Pedido N° 4085/16, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 184.781,18 por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez, atento a la ausencia de aporte de las constancias de los avisos publicitarios dados a conocer, en las que consten las fechas en que se realizaron, duración de los mismos y textos comunicados, debidamente certificadas por responsable del canal o radio emisora, relacionados con las

tramitaciones que seguidamente se detallan (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires):

Solicitud de Pedido N° 3994/16: Las autoridades comunales contrataron a la Sra. Fabiana Teresa Ferreira, para realizar la publicidad de avisos institucionales en Radio Blue, por la suma de \$ 150.000,00. Durante el ejercicio 2016 se abonó el importe de \$ 75.000,00, en tanto en el ejercicio bajo estudio se canceló la suma el saldo de la suma convenida, mediante la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 311, recibo de pago N° 268 de fecha 11/01/2017, por la suma de \$ 75.000,00.

Solicitud de Pedido N° 4056/16: Que las autoridades comunales contrataron a la empresa El Galeón Producciones S.R.L., a fin de realizar la publicidad de avisos institucionales en A24 en el programa 3P, por la suma de \$ 75.000,00, habiéndose cancelado en el ejercicio 2016 el importe de \$ 37.500,00. Durante el ejercicio 2017 se efectivizó la orden de pago N° 2974, recibo de pago N° 5161 de fecha 23/06/2017, por la suma de \$ 37.500,00, a fin de saldar el monto convenido.

Solicitud de Pedido N° 4085/16: Las autoridades comunales contrataron al Sr. Gastón Pauls, a fin de realizar la publicidad de avisos institucionales en Radio Del Plata en el programa "Mi otro Yo", por la suma de \$ 78.000,00. Durante el ejercicio 2016 se abonó el importe de \$ 39.000,00, en tanto en el ejercicio bajo estudio se canceló el saldo restante de la suma convenida mediante la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 500, recibo de pago N° 516 de fecha 10/02/2017, por un total de \$ 39.000,00.

Que a fs. 2722 la Directora de Prensa adhirió a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, el Contador Municipal y la Directora General de Compras a fs. 2718, quienes acompañaron nota suscripta por la Sra. Érica Carolina Gutiérrez (fs. 2821), y los antecedentes que en cada caso se detallan:

- Solicitud de Pedido N° 3994/16: copia autenticada de la certificación de servicios suscripta por la Productora Comercial de Radio Blue 100.7 FM, correspondiente al mes de diciembre de 2016, en la cual se detalla, la cantidad de avisos, el período, el programa, el total de emisiones y los avisos que se dieron a difusión con su contenido (fs. 2824).



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

- Solicitud de Pedido N° 4056/16: si bien acompañó copia autenticada de la certificación de servicios suscripta por la firma El Galeón Producciones, de Multimedios América, la misma no se corresponde con el período facturado mediante la libranza N° 2974 – diciembre 2016 - (fs. 2826).
- Solicitud de Pedido N° 4085/16: si bien la Directora de Prensa remitió copia autenticada de la certificación de servicios – mes de noviembre de 2016 - suscripta por el representante del ente emisor, Radio del Plata 1030 KHz, la misma no se corresponde con el período facturado mediante la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 500 – diciembre 2016 (fs. 2827).

Que analizados los documentos remitidos la División Relatora informó a fs. 2863 vta./2864 vta. que los mismos permitían tener por solventado el incumplimiento sancionado en relación a la solicitud de pedido N° 3994/16, no así respecto de las restantes, por las razones que en cada caso se expusieron.

Que habiéndose corrido traslado a los funcionarios recurrentes, acompañaron la documentación ausente relacionada con las solicitudes de pedido N° 4056/16 y 4085/16, que fue analizada por la División Relatora, encontrándola suficiente y de conformidad.

Que atento a que se ha subsanado la omisión documental que diera origen a la sanción recurrida, he de proponer al Honorable Acuerdo hacer lugar al recurso intentado, y dejar sin efecto la sanción originalmente aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**QUINTO:** Que por medio del artículo Undécimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado 6-7) Contratación de Servicios de Mantenimiento, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 2.152.358,45 por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 1.188.382,35, y la Intendente Municipal Interina, Sra. Mariel Mercedes Mussi, el Contador Municipal, Sr.

Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 963.976,10, toda vez que al no haberse demostrado concretamente la prestación efectiva de las tareas motivo de las licitaciones tramitadas mediante los expedientes que seguidamente se citan (habiendo reconocido las autoridades que no las cumplió quien fuera adjudicado), los pagos concretados -que en cada caso se detallan-, no han sido debidamente justificados. No obstante ello, la Comuna continuó suscribiendo contratos con firmas que habían demostrado no estar en condiciones de prestar los servicios que ofrecían, tema que cobra especial relevancia, por tratarse del tratamiento de efluentes cloacales y de pozos de agua. Tampoco se demostró que la Cooperativa Las Hormiguitas Podadoras Ltda., tuviera antecedentes específicos en la realización de trabajos similares, ni se aportaron los Análisis Físico - Químicos y los reportes semanales del resultado de los mismos, que se preveían en todos los contratos, y que resultan la prueba por excelencia de que las tareas se cumplían y que sus resultados eran satisfactorios. Debe agregarse, que el presente tema fue motivo de observación en los ejercicios 2015 y 2016, sin que las autoridades hayan adoptado medida alguna al respecto (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que los expedientes motivo de reparo y sanción son los siguientes:

6-7-1) Expediente N° 15502/16: mediante el expediente citado, las autoridades comunales tramitaron la Licitación Privada N° 131/16, a fin de contratar el servicio de mantenimiento y calibración de 100 bombas cloradoras en pozos de extracción de agua en el partido de Berazategui, durante 3 meses, resultando adjudicataria la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A., en la suma de \$ 984.400,00, habiéndose formalizado durante el ejercicio bajo estudio las siguientes libranzas:

O/P	REPA	Fecha	Importe
1769	2595	27/03/17	329.800,00
3717	4243	18/05/17	659.600,00
Total			989.400,00



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

6-7-2) Expediente N° 14602/16: a través del expediente citado, las autoridades comunales tramitaron la Licitación Privada N° 95/16, a fin de contratar el mantenimiento y calibración de 100 bombas cloradoras en pozos de extracción de agua en el partido de Berazategui, durante 2 meses, resultando adjudicataria la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A., en la suma de \$ 599.600,00, habiéndose efectivizado a través de la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 1142, recibo de pago N° 1800 de fecha 21/02/2017.

6-7-3) Expediente N° 13147/16: mediante el expediente citado, las autoridades comunales tramitaron la Licitación Privada N° 38/16 a fin de contratar el servicio de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Afluentes Cloacales de El Pato ubicada en calle 632 e/ 532 y 533 por el período de seis meses, resultando adjudicataria la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A., por la suma de \$ 563.400,00. Durante el año 2016 se abonó a la citada empresa la suma de \$ 375.600,00, en tanto en el ejercicio bajo estudio se efectivizó la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 548, recibo de pago N° 554 de fecha 18/01/2017, por la suma de \$ 187.800,00.

Que a fs. 2722 la Intendente Municipal Interina y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, adhirieron a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, el Contador Municipal y la Directora General de Compras a fs. 2719, los cuales acompañaron para cada una de las tramitaciones, los antecedentes que en cada caso se detallan, a saber:

- Expediente N° 15502/16: listado con el detalle de la ubicación de las bombas cloradoras destinatarias del servicio y de las actividades desarrolladas en las mismas; Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente al mes de diciembre de 2016, en el que la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A. declara poseer dos empleados, e Informe suscripto por el representante de la referida empresa, José Luis Zapata, sin fecha, el cual ya había sido remitido y analizado en la instancia anterior.
- Expediente N° 14602/16: listado con el detalle de la ubicación de las bombas cloradoras destinatarias del servicio, sin especificar las actividades desarrolladas en las mismas; Formulario N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondiente al mes de octubre de 2016, en el que la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A. declara poseer dos empleados, e Informe suscripto por el Administrador del Parque Industrial Plátanos, Sr.

Edgardo Cilona y avalado por el representante de la empresa adjudicataria, José Luis Zapata, en el que se informa que la Cooperativa de Trabajo Hormiguitas Podadoras Limitada presta servicios en el Parque Industrial Plátanos para la realización del mantenimiento de áreas comunes desde el mes de octubre del año 2013, siendo en forma continua y hasta la actualidad.

- Expediente N° 13147/16: el Coordinador General de Servicios Sanitarios solicita prórroga para poder aportar documentación atento a que el área fue allanada en dos oportunidades durante el año 2016, llevándose documentación relevante y constando las actas en expedientes de la Asesoría Letrada, sin aportar documentación que avale sus dichos. Por otra parte, la Directora General de Compras remite Formularios N° 931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, en los que la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A. declara poseer dos empleados; Informe suscripto por el representante de la referida empresa, José Luis Zapata, sin fecha, el cual ya había sido remitido y analizado en la instancia anterior, y nota suscripta por el Administrador del Parque Industrial Plátanos, Sr. Edgardo Cilona y avalada por el Sr. Zapata, en el que se señala que la Cooperativa de Trabajo Hormiguitas Podadoras Limitada presta servicios en el Parque Industrial Plátanos para la realización del mantenimiento de áreas comunes desde el mes de octubre del año 2013, siendo en forma continua y hasta la actualidad.

Que sin dejar de considerar los antecedentes acompañados, la División Relatora informó a fs. 2864 vta./2866 que los mismos no permitían variar su opinión respecto al tema bajo tratamiento, toda vez que no se ha demostrado concretamente la prestación efectiva de la tarea, la que queda claro no es cumplida por la empresa adjudicataria, sino por una cooperativa subcontratada al efecto, respecto de la cual no se ha demostrado que la subcontratada - Cooperativa Las Hormiguitas Podadoras Lda., tuviera antecedentes específicos en la realización de trabajos similares, ni se aportaron los Análisis Físico - Químicos y los reportes semanales del resultado de los mismos que se preveían en todos los contratos.



Que como respuesta al traslado que se corriera, los funcionarios recurrentes acompañan informe suscripto por la Sra. Yoseli Solange Escobar y el Sr. Ricardo David Giuglio, quienes aclaran que la contratación de la Cooperativa Las Hormiguitas Podadoras Limitada por parte de la empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A fue exclusivamente para realizar el mantenimiento del predio denominado Planta de Efluentes El Pato, cuya superficie es de 5.000 metros cuadrados, aclarando, que en ningún momento la Cooperativa en cuestión realizó tareas técnicas inherentes al mantenimiento de la planta de efluentes mencionada. Asimismo, señalan, que la Empresa Aguas Sanitarias del Sur, cuyo titular José Luis Zapata, Técnico Químico, fue quien prestó los servicios de mantenimiento, calibración de bombas y control de pozos respectivamente, para lo cual fue contratado en las órdenes de compra N° 38 del 2016, 95 del 2016 y 131 del 2016. Aportan informe de fecha 26/10/2021 suscripto por el Sr. Zapata, quien reitera que la Empresa Aguas Sanitarias del Sur S.A. radicada en el Partido de Berazategui, con fecha de Inicio de Actividades en el año 2013, cuenta con la habilitación correspondiente otorgada por el Municipio para ejercer los servicios realizados. Que continúa manifestando, que la misma, en su Estatuto Social, señala como actividad principal “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL”. La misma se encontraba y se encuentra en condiciones de prestar el servicio por el cual fue contratado contando con las herramientas y el personal idóneo y capacitado para la realización de las tareas contratadas. No obstante ello, no acompaña antecedentes que avalen su afirmación.

Que con respecto al Servicio de Mantenimiento y Calibración de Bombas Clorinadoras en los pozos de extracción de Agua, expresa que la tarea que debían realizar era el recorrido por los pozos según hoja de Ruta otorgada por Servicios Sanitarios, con un vehículo acondicionado con tanques para el traslado de Hipoclorito de Sodio, el cual se agregaba en los tanques instalados en cada pozo. La cantidad colocada en cada tanque era registrada en los libros de actas de recorridos. Se supervisaba también el correcto funcionamiento de la Bomba Clorinadora, dejando asentado también en el libro de recorridos si se realizaba el cambio de algún repuesto. Continúa su relato expresando, que en la Planta de Efluentes Cloacales, la tarea realizada por la empresa era la supervisión del correcto funcionamiento de la misma, el agregado de los productos químicos necesarios y controles semanales in situ, volcando sus resultados en el Libro de Actas. El predio cuenta con 5.000 mts. de Parque y es únicamente para su mantenimiento que se contrataba la Cooperativa ya

que el personal de la empresa no se encarga de realizar tareas como corte de pasto. La cooperativa no tenía otra tarea asignada en el lugar más que limpieza y corte de pasto, la supervisión de la Planta y agregado de productos era realizado por personal idóneo de la Empresa. Por último, recalca que la Planta cuenta con un empleado del Municipio en el lugar para el control de la Planta y de las tareas realizadas por nuestra Empresa.

Que otra parte, remiten el Libro de Actas – Recorridos de pozos desde el 07/01/2016 al 31/12/2016, parte pertinente a la Licitación Pública N° 95/2016, folios 146/199 desde el 31/10/2016 al 31/12/2016; Libro de Actas - Control de Planta de Tratamiento El Pato, parte pertinente a la Licitación Pública N° 38/16, folios 10/19 desde junio 2016 hasta diciembre de 2016 y Libro de Actas - Recorridos de pozos desde el 02/01/2017 al 22/11/2017, parte pertinente a la Licitación Pública N° 131/2016, folios 1/62 desde el 02/01/2017 hasta el 31/03/2017 (dicha documentación obra en el Sigma).

Que la División Relatora considera que la presentación efectuada por los funcionarios y el antecedente remitido, no permiten tener por solventado el reparo que diera origen a la sanción impuesta.

Que contrataciones de similar tenor y con idénticos actores involucrados, ya han sido objeto de análisis en los años precedentes, habiéndose desencadenado, durante el transcurso del mes de abril de 2016 una crisis sanitaria, producto de la propagación de un brote de gastroenterocolitis que afectó a gran cantidad de personas del partido, y que derivó en la suspensión del ciclo lectivo durante tres días, habiéndose constatado que el agua distribuida por la Comuna como potable, resultaba nociva para la salud, se encontraba contaminada y sin sistema adecuado de cloración, con presencia de coliformes termoresistentes y valores de Nitrato, Cloruro, Dicloreotano de Arsénico y Hierro por encima de los permitidos por el artículo 982 del Código Alimentario Argentino (informe de la Autoridad del Agua). Tal situación dio origen a la Causa N° 11455/2016, que tramita en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata.

Que entre los antecedentes considerados por los magistrados que entienden en la referida causa judicial, se encuentra también el reclamo que el Organismo de Control del Agua (Ocaba) le hiciera al titular de la Comuna en el año 2015, instándolo a tomar medidas correctivas ante la clasificación del “mala” del agua distribuida, desde el punto de vista bacteriológico y concentraciones de nitratos que no encuadraban dentro de lo establecido.



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

Varias de estas comunicaciones se dirigieron directamente al Sr. Juan Patricio Mussi, en su calidad de Intendente.

Que en consecuencia, entiendo que ha quedado claramente demostrado que le asistía la razón a este H. Tribunal, cuando al dictar la sentencia atacada, y como sustento de la sanción recurrida, se advirtió que en ninguno de los casos se había demostrado concretamente la prestación efectiva de la tarea, ni que las firmas involucradas estaban en condiciones de prestar los servicios que ofrecían, ni arrimado los análisis Físico - Químicos y los reportes semanales con los resultados de los mismos, que se preveían en todos los contratos, y que a mi entender, constituyen la prueba por excelencia de que las tareas se cumplían y que sus resultados eran satisfactorios.

Que en consecuencia, y visto que lejos de conmoverse los fundamentos esgrimidos por este H. Cuerpo como sustento de la sanción aplicada, éstos se han visto reforzados por los hechos desencadenados durante el ejercicio 2016, y que dieran lugar incluso al impulso de una causa judicial que aún se encuentra abierta, he de proponer al Honorable Acuerdo no hacer lugar al recurso interpuesto y mantener firme la sanción originalmente aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**SEXTO:** Que por medio del artículo Duodécimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado 6-9) Convenio con la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional La Plata, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 2.629.410,55 por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 1.701.888,86 y el Intendente Municipal Interino, Sr. Javier Hernán Amat en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 927.521,69, atento a la ausencia de aporte de elementos relacionados con el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca y Protocolo Específico Complementario N° 1 de fecha 06/01/2015, suscripto por parte de las autoridades comunales con la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional La Plata, que

permitieran demostrar de qué manera se ha arribado a los importes abonados, lo que convierte a los mismos en pagos sin sustento ni respaldo legal. Se debe tener en cuenta, además, que el acuerdo suscripto no tiene una retribución concreta establecida, sino que se establece que la Universidad percibirá el cuarenta y cinco por ciento (45%), "del ingreso producido por cada contribuyente en lo recaudado por las Tasas de Publicidad y Propaganda, Uso de Espacios Públicos y Antenas (incluyendo los que por su vinculación con estas pueden comprender los recursos de Derechos de Construcción, Tasa de Habilitación de Comercio e Industria, Tasa de Seguridad e Higiene, etc.), por la ejecución directa de las tareas y acciones propias del convenio, en aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes y/o las Ordenanzas Tributarias y/o sus modificaciones, que se dicten en el futuro, con más los respectivos accesorios (actualización, intereses, multas) por incumplimiento de las obligaciones fiscales" (Artículos 117 y 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 157 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000, y octavo de la Resolución N° 711/11 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

Que el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos se presenta a fs. 2577/2580 y fs. 2647/2650, manifestando que con fecha 01/10/2014 (Decreto N° 1980/14 – fs. 2706) fue designado Subsecretario de Finanzas y Responsable Administrativo del Área de Ingresos, cumpliendo funciones hasta el día 11/06/2017 (Decreto N° 806/17 – fs. 2707/2708). Continúa su relato, citando el tema aquí abordado y señalando textualmente, el contenido del punto 4) mencionado en el apartado que nos ocupa del Fallo en crisis, el que se relaciona con la creación de una Comisión Interna, cuya función es la de velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Protocolo Específico y del Convenio todo y, su designación como integrante de la misma. Que en cumplimiento de su única y exclusiva participación de velar por el desarrollo y cumplimiento del protocolo de asistencia técnica, estudios de normativa, mejora de procesos, es que se elaboraron actas de comisión donde constan los avances, asesoramiento normativo y trabajos realizados por la U.T.N. Regional La Plata, señalando además, que no fueron dos actas, sino dieciocho. Acompaña copias sin autenticar del Expediente N° 5430/2014 y de las dieciocho actas de trabajo (fs. 2651/2702).



Que en relación al estado de deuda al 31/12/2014 mantenida por los contribuyentes incluidos en los padrones de las Tasas de Publicidad y Propaganda y Usos de Espacios Públicos y Antenas, manifiesta que el 05/09/2017 entregó, asimismo, en la Delegación zonal, un detalle en formato digital de los listados de contribuyentes y las cuentas y deudas que vigentes a esa fecha. Acompañó copias sin autenticar de las notas de entrega (fs. 2703/2705). Se señaló que la nota de fecha 30/09/2017 no posee sello de recepción por parte de la Delegación Zona I de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Que los funcionarios comunales remitieron un detalle de los contribuyentes que han abonado durante los ejercicios 2015/2016 los recursos Canon Tendido Red Aéreo/Aup – 27/04/06 y la Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, sin acompañar documentación que permitiera analizar cuál era la situación/grado de cobrabilidad/padrón de contribuyentes y de deuda, respecto de los recursos Derecho por Publicidad y Propaganda, Canon Tendido red aéreo/aup-27/04/06 y la Tasa de Telecomunicaciones radioeléctricas, al inicio de la relación contractual entre el Municipio y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional La Plata, y en función de ello determinar si la retribución abonada (45% de lo recaudado) representó o no un pago sobre el incremento de la recaudación, generado como consecuencia directa de la actividad de la adjudicataria. Lo manifestado evidencia que los antecedentes acompañados a la Delegación Zonal oportunamente, no fueron suficientes para evitar el cargo que se formulara.

Que el funcionario recurrente continua su relato manifestando, respecto al detalle de partidas de las Tasas de Publicidad y Propaganda y Usos de Espacios Públicos y Antenas, cuyas deudas se encuentren en recupero mediante la vía judicial, que dicha información es imposible de certificar desde el Área de Ingresos ya que depende de la Asesoría Letrada Municipal, solicitando que se requiera dicha información a la misma. Idéntica salvedad efectúa respecto de la orden de pago N° 12011, señalando que dicha libranza se encuentra en la órbita de la Contaduría General del Municipio. Por otra parte, informa que en lo que respecta a su participación en el convenio refrendado, única y exclusivamente fue la de integrar la comisión con los deberes y alcances respectivos. En relación a los importes abonados, señaló que los mismos fueron informados oportunamente por el Director de Rentas Municipal a la Contaduría para su posterior aprobación y liquidación, acompañando copia sin autenticar del informe correspondiente al período 05/2016 para la Tasa de Antenas y Telecomunicaciones (fs. 2709/2714). Agrega que no existe intervención propia en cuanto a

informes recaudatorios, liquidaciones, autorizaciones de pago o firma de órdenes de pago, señalando que, en consecuencia, la responsabilidad administrativa como integrante de una comisión interna creada mediante protocolo específico del convenio mencionado, fue en base a actuaciones que constituyeron actos de servicios ejecutados en obediencia de la Ordenanza N° 5273 y del Convenio de Cooperación suscripto por el Departamento Ejecutivo. Por último expresa, que cuando se libraron las órdenes de pago N° 11339 y 12011 no se encontraba en funciones y desconocía su existencia.

Que el Intendente Municipal y el Contador Municipal se presentan a fs. 2719, acompañando Informe suscripto por el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, el cual es idéntico en todos sus términos a la presentación individual efectuada por el funcionario, y el Expediente N° 7087/15 Alcance 26/17 contenido la libranza N° 12011. Dicha documentación se agregó al legajo del Municipio obrante en este Organismo.

Que vistas las presentaciones efectuadas, la División Relatora informó a fs. 2866/2868 que las mismas no permiten variar su opinión sobre el tema en tratamiento, toda vez que no fue aportada la documentación necesaria a efectos de justificar de qué manera se ha arribado a los importes abonados, convirtiendo a los mismos en pagos sin sustento ni respaldo legal.

Que como respuesta al traslado que se corriera, los recurrentes acompañan nuevamente informe suscripto por el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos Germán Esteban Gallardo, quien primeramente transcribe los considerandos primero, segundo y cuarto del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca y Protocolo Específico Complementario N° 1 de fecha 06/01/2015, y luego detalla la documentación remitida oportunamente a la Delegación Zonal (Listado completo de los contribuyentes con sus respectivos números de cuenta, Listado con el detalle de contribuyentes con planilla de procuración al 31/12/2016 por deudas impagadas, Listado de contribuyentes de Tasa de Telecomunicaciones año 2015, Listado de contribuyentes de Tasa de Ocupación de espacios públicos año 2015, Listado de contribuyentes de Tasa de Telecomunicaciones año 2016, Listado de contribuyentes de Tasa de Ocupación de espacios públicos año 2016, Listado comparativo liquidaciones publicidad y propaganda años 2016 - 2017, Informes de ingresos de la dirección de rentas de las Tasas sujetas a convenio). Aclara que remite nuevamente una copia para un periodo

de una tasa en particular, con estructura similar a la que constaría en los expedientes que enviaron oportunamente a la Delegación Zonal. Por otra parte, aclara que los datos nunca se ocultaron y se proveyeron oportunamente, por lo que no se le puede endilgar la falta de aporte de elementos de juicio para que la Delegación Zonal realizara su trabajo auditor.

Que siempre se hizo constar la documentación que fuera recibida, destacándose en cada requerimiento que se formulara, que no se acompañaba documentación que permitiera analizar cuál era la situación/grado de cobrabilidad/padrón de contribuyentes y de deuda, respecto de los recursos Derecho por Publicidad y Propaganda, Canon Tendido red aéreo/aup-27/04/06 y la Tasa de Telecomunicaciones radioeléctricas, al inicio de la relación contractual entre el Municipio y la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional La Plata.

Que respecto a la determinación de las sumas a abonar, señala que su responsabilidad y la de la comisión, era pura y exclusivamente en relación a las tareas desarrolladas por la Universidad, como se expresa en el artículo CUARTO del Convenio. Que, en las tareas encomendadas como actos de servicio en base a la Ordenanza Municipal N° 5273 que convalida el convenio, no se refiere nunca a certificar la liquidación de honorarios, remuneraciones u otro tipo de pagos. No expresa, como responsable al Subsecretario de Finanzas en cuanto a certificar y/o hacer cálculos de honorarios y mucho menos de los egresos de fondos, los cuales se hacen por orden de pago refrendada por el Sr. Intendente y el Secretario a través de la Contaduría sin injerencia alguna del Subsecretario de Finanzas. Asimismo como responsable del área de Finanzas, expresa que procedió cumpliendo las directivas que establecía el Departamento Ejecutivo a través de las tareas encomendadas según convenio, conforme la manda contenida en el artículo 178 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Recalca, que la evaluación pertinente se formalizó en las actas respetando la obligación del Municipio de informar las tareas que desarrolló la Universidad, para que en otra instancia y ante otros funcionarios pudiera hacer la certificación de honorarios. Que no eran funciones de la comisión certificar montos de facturación, sí certificaba servicios prestados por el contratado. Por último señala, que en todos los expedientes en donde se generaron las órdenes de pago a la Universidad, y en donde se calcularon los honorarios, no existe un solo documento en el cual como Subsecretario de Finanzas haya certificado conformación de factura, avalado o indicado se pague monto alguno a ese organismo. Acompaña como prueba de su

extenso relato, el Decreto N° 806 del 12/06/2017, mediante el cual en su artículo 3º se deja sin efecto su designación como Subsecretario de Finanzas y Actas de Trabajo N° 1 a 11 (febrero – diciembre de 2015) y 12 a 18 (febrero – junio de 2016).

Que la División Relatora considera que no han sido ofrecidos nuevos elementos a merituar que permitan variar su opinión respecto a la determinación de si la retribución abonada (45% de lo recaudado) fue calculado sobre el incremento de la recaudación, generado como consecuencia directa de la actividad de la adjudicataria.

Que he de compartir la postura de la Relatoría, entendiendo necesario agregar que los antecedentes requeridos, resultaban necesarios a los fines de determinar las sumas a abonar, circunstancia que cobra vital relevancia, ya que el acuerdo suscripto no tiene una retribución concreta establecida, sino que se establece que la Universidad percibirá el cuarenta y cinco por ciento (45%), “del ingreso producido por cada contribuyente en lo recaudado por los recursos mencionados en el punto 2) por la aplicación y ejecución directa de las tareas y acciones propias del convenio”, en aplicación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes y/o las Ordenanzas Tributarias y/o sus modificaciones, que se dicten en el futuro, con más los respectivos accesorios (actualización, intereses, multas) por incumplimiento de las obligaciones fiscales” (el subrayado me pertenece), por lo que deviene indispensable no sólo la identificación expresa de las sumas ingresadas por las tasas en cuestión, sino el detalle y certificación por funcionario competente, de las tareas y acciones concretas desarrolladas por la Universidad, así como su impacto en la recaudación, cuyos resultados serían la base sobre la que habría de calcularse la retribución.

Que por último debe recordarse que este tema fue motivo de observación y sanción, tanto en el ejercicio 2015 como 2016, sin que las autoridades hayan podido justificar de qué manera se determinaron las sumas abonadas en cada caso, limitándose a ofrecer explicaciones que resultan difusas e inconsistentes con lo que surge del convenio.

Que por otro lado, y habiendo verificado lo afirmado por el Sr. Gallardo, en cuanto a que dejó de prestar servicios como Subsecretario de Finanzas el día 11/06/2017, entiendo que corresponde eximirlo de responsabilidad respecto de los pagos que se formalizaran con posterioridad a esa fecha.

Que por lo expuesto, y atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan modificar la decisión a que se arribara, he de proponer al Honorable Acuerdo no hacer lugar



al recurso interpuesto y mantener firme la sanción aplicada por la suma total de \$ 2.629.410,55 por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 355.338,08, el Intendente Municipal Interino, Sr. Javier Hernán Amat en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 927.521,69 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López por la suma de \$ 1.346.550,78 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

SÉPTIMO: Que por medio del artículo Décimo Tercero de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en los considerandos séptimo, apartado 6-12) Expediente N° 10251/15 – Licitación Pública N° 38/2015, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 51.320,79 por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar, la Secretaria de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y el Secretario de Salud Pública e Higiene Interino, Sr. Darío Daniel Amoruso, toda vez que del detalle de facturas abonadas a la firma Edenred Argentina S.A. durante el ejercicio 2017, por la provisión de 65.400 litros de combustible para las ambulancias del C.E.M., surge una discrepancia entre el precio unitario facturado y abonado (\$ 19,69) y el precio unitario contratado (\$ 18,00), generando una diferencia en el total de litros de combustible abonados en demasía de \$ 42.107,83, situación que refleja una clara infracción a lo establecido en el artículo 24 del pliego de bases y condiciones, que expresamente contemplaba que el precio no debía variar a lo largo de toda la provisión, de lo que resulta que la diferencia de precio sufragada redonda en un gasto injustificado y que lesionan los intereses de la Comuna, y el compromiso que el adjudicatario de la licitación pública había asumido (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que a fs. 2722 la Secretaria de Salud Pública e Higiene adhirió a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, el Contador Municipal y la Directora General de Compras a fs. 2719, quienes acompañaron Informe suscripto por la Sra. Mariel Mercedes Mussi, sin fecha, mediante el cual señala que la firma adjudicataria, Edenred Argentina S.A. dentro del conjunto de prestaciones incluía la adquisición de 65.400 litros de combustible, la cual se ejecutaba mediante un sistema de tarjetas con chip, operadas por personal autorizado, con el objeto de evitar desvíos indebidos y cualquier otra irregularidad, ya sea en la prestación del servicio como en el consumo por parte del adquirente, generándose, por tal motivo, una discrepancia entre el precio unitario por litro adjudicado y el facturado, no habiéndose discriminado la porción correspondiente al servicio extra de tarjetas, efectivamente prestado por el proveedor, manifestando además, que el no reconocimiento del mismo haría incurrir a la Municipalidad en la figura del enriquecimiento sin causa, y considerando, en consecuencia, que no existe perjuicio patrimonial para la Municipalidad por cuanto la misma recibió una prestación acorde al monto abonado (fs. 2829).

Que no obstante la presentación efectuada, la División Relatora informa a fs. 2868/2868 vta., que la misma no permite variar su opinión respecto del tema bajo tratamiento, toda vez que no fueron aportados antecedentes que den debido respaldo a lo manifestado por la Secretaria de Salud Pública e Higiene en su Informe.

Que por lo expuesto, y atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan modificar la decisión a que se arribara, he de proponer al Honorable Acuerdo no hacer lugar al recurso interpuesto y mantener firme la sanción aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

OCTAVO: Que por medio del artículo Décimo Cuarto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado 6-13) Convenio con Asociación Cooperadora Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Ángel Sábatto, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 1.170.705,90, por el que deberán responder en forma solidaria el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos y el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, toda vez que ha quedado demostrado que los pagos formalizados por parte de las autoridades comunales a la Asociación Cooperadora Centro

Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Ángel Sábatto, en concepto de anticipos correspondientes al “Pago de Estacionamiento Medido según Convenio para el ejercicio 2017”, se efectivizaron ante el pedido de la entidad beneficiaria, y con total independencia de lo que establece el acuerdo que al respecto se firmara, lo que implica que los pagos perfeccionados por encima del porcentaje que allí se preveía (\$ 997.964,50 abonados en demasía), carecen de soporte legal que los sustente, convirtiéndose en típicos actos personales de quienes los ejecutaron, y que han causado un evidente perjuicio a las arcas del Municipio, por lo que deben ser reparados por los funcionarios en virtud de la carga que la Ley les impone (Artículo 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que los funcionarios recurrentes se presentaron a fs. 2719/2720, manifestando que ante la observación formulada por este Organismo, en relación al pago en demasía a la Asociación Cooperadora Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Ángel Sábatto, la Contaduría Municipal procedió a generar las actuaciones pertinentes, a fin de devolver a la cuenta correspondiente el importe en cuestión. Señalaron además, que a través del Expediente N° 8166/19 se tramita el citado reintegro, habiendo realizado la primera devolución a la cuenta corriente del Ejercicio desde la cuenta del Estacionamiento Medido. Acompañaron como prueba de sus dichos, copia de la nota de solicitud de caratulación del Expediente referente a “Reintegro por diferencias abonadas en demasía a la Asociación Cooperadora Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Ángel Sábatto durante el ejercicio 2017”, Nota de fecha 23/05/2019 mediante la cual el Contador Municipal informa sobre la recaudación del Estacionamiento Medido desde el 01/01/2019 al 30/04/2019 y los pagos efectuados a la mencionada Asociación, por las diferencias originadas en dicho período, poniendo de resalto que la misma haría la devolución de esas diferencias, a cuenta de las sumas abonadas en demasía por la Comuna durante el ejercicio 2017. Posteriormente acompañan antecedentes que permiten verificar la devolución total de la suma abonada en demasía, motivo por el cual la División Relatora considera que puede tenerse por solventado el requerimiento que diera origen a la sanción impuesta.

Que en consecuencia, y atento a haberse demostrado que la Comuna ha sido resarcida del perjuicio que se le ocasionara, he de proponer al Honorable Acuerdo hacer lugar al recurso interpuesto y dejar sin efecto la sanción originalmente aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

Es mi voto.

NOVENO: Que por medio del artículo Décimo Quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando séptimo, apartado 6-14) Órdenes de Pago faltantes, el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 48.037.423,21 por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal Interino Sr. Carlos Eduardo Balor, la Secretaria de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma de \$ 1.400.961,92, el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, el Secretario de Economía Interino Sr. Juan Manuel Parra, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma de \$ 2.959.472,87, el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma de \$ 3.310.616,66, el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Interino Sr. Víctor Eduardo Orsi por la suma de \$ 2.173.548,46 y el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaria de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma de \$ 38.192.823,30, atento a la ausencia de aporte de las órdenes de cancelación de ejercicios anteriores y órdenes de pago que seguidamente se citan, así como de la documentación de respaldo que valide tales erogaciones, lo cual implica que la ocurrencia de las circunstancias que originaran los egresos en cuestión no ha sido probada (Artículos 190 y 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 123, 124, 126, 127 y 130 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 72 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00).

Que los documentos de pago merecedores de sanción, son los que se detallan a continuación:



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

OP	REPA	Documento	Fecha	Beneficiario	Importe
110	76	Expediente N° 10746/16	09/01/17	TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.	104.217,89
387	1138	Solicitud de Pedido N° 462/17	03/02/17	TRIVI S.A.	115.802,68
698	1436	Solicitud de Pedido N° 462/17	10/02/17	TRIVI S.A.	161.210,75
1945	2659	Solicitud de Pedido N° 961/17	23/03/17	TRIVI S.A.	105.725,11
2036	2654	Solicitud de Pedido N° 507/17	27/03/17	TRANSERV S.R.L.	99.450,00
2115	2740	Solicitud de Pedido N° 961/17	29/03/17	TRIVI S.A.	136.869,73
2209	2826	Solicitud de Pedido N° 961/17	31/03/17	TRIVI S.A.	76.432,37
2686	3217	Expediente N° 15043/16	11/04/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
2687	3669	Expediente N° 15043/16	04/05/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
2764	3413	Expediente N° 16725/17	21/04/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
2766	3839	Expediente N° 16725/17	10/05/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
3099	8235	Solicitud de Pedido N° 538/17	22/09/17	CISTRIANO GRACIANO DOMINGO	144.000,00
3792	6603	Solicitud de Pedido N° 756/17	08/08/17	MATERIALES VIALES ARGENTINA S.R.L.	98.724,40
3890	4411	Expediente N° 15282/16	06/06/17	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.	209.784,49
3925	4313	Expediente N° 15043/16	22/05/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
3926	4314	Expediente N° 15043/16	22/05/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
3943	5373	Expediente N° 16725/17	28/06/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
4000	4373	Solicitud de Pedido N° 244/17	29/05/17	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 14 LTDA.	330.000,00
4545	8192	Expediente N° 15001/16	21/09/17	PELQUE S.A.	98.205,90
4848	5175	Expediente N° 17284/17	22/06/17	COOPECUR	90.000,00
4997	5108	Solicitud de Pedido N° 1528/17	26/06/17	FRANCHI RUBEN EDUARDO Y FRANCHI ARIEL MARCELO S.H.	345.386,00
5556	5574	Expediente N° 15151/16	13/07/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I.I.F	346.500,00
6207	6039	Expediente N° 16725/17	18/07/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
6208	7379	Expediente N° 16725/17	25/08/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
6512	6354	Expediente N° 16169/17	26/07/17	DISEÑO Y EQUIPAMIENTOS S.R.L	1.003.302,90
6662	6473	Expediente N° 17471/17	27/07/17	ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.	608.967,00
6680	6514	Solicitud de Pedido N° 2449/17	28/07/17	VIALE MEDIOS S.A.	30.000,00
6682	6758	Expediente N° 16617/17	08/08/17	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 14 LTDA.	520.250,49
6982	6693	Expediente N° 17471/17	04/08/17	ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.	370.533,00
7136	6759	Expediente N° 26145/13	08/08/17	ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.	458.308,80
7176	7305	Expediente N° 17284/17	14/09/17	COOPECUR	18.000,00

OP	REPA	Documento	Fecha	Beneficiario	Importe
7194	7992	Expediente N° 16725/17	12/09/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
7324	7287	Expediente N° 15282/16	24/08/17	IMPRIPOST TECNOLOGÍAS S.A.	213.166,88
7436	7311	Expediente N° 17284/17	14/09/17	COOPECUR	18.000,00
7591	7237	Expediente N° 13423/16	30/08/17	MOR S.A.	1.801.040,88
7656	7335	Expediente N° 15043/16	25/08/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
8383	8007	Expediente N° 18040/17	13/09/17	L & H S.A.	200.557,50
8491	7993	Expediente N° 15043/16	15/09/17	FERRAZZANO DARÍO	761.000,00
8578	8163	Expediente N° 17284/17	13/10/17	COOPECUR	18.000,00
8598	8987	Expediente N° 16725/17	11/10/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
8742	8229	Expediente N° 16169/17	22/09/17	DISEÑO Y EQUIPAMIENTOS S.R.L	1.170.520,05
8920	8557	Expediente N° 16281/17	26/09/17	CONSTRUCTORA CALCHAQUÍ S.A.	1.236.397,38
9001	8592	Expediente N° 17302/17	03/10/17	FERRAZZANO DARÍO	755.500,00
9003	9402	Expediente N° 17302/17	25/10/17	FERRAZZANO DARÍO	755.500,00
9268	9318	Expediente N° 10712/16	30/10/17	BIANCO JORGE OMAR	95.000,00
9400	9124	Expediente N° 15764/17	10/10/17	INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL	1.247.462,95
9401	9125	Expediente N° 15764/17	10/10/17	DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	1.033.848,40
9515	9003	Expediente N° 18779/17	11/10/17	LINALES ALBERTO JESÚS	30.000,00
9539	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9541	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9542	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9544	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9545	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9546	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9547	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9548	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9549	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9550	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9551	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9552	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9553	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9554	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

OP	REPA	Documento	Fecha	Beneficiario	Importe
9556	9020	Expediente N° 15151/16	18/10/17	INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C. I. I. F	94.500,00
9889	9375	Expediente N° 16281/17	19/10/17	CONSTRUCTORA CALCHAQUÍ S.A.	1.050.765,72
9901	9553	Expediente N° 15282/16	27/10/17	IMPRIPOST TECNOLOGÍAS S.A.	454.012,03
10100	10611	Expediente N° 16725/17	04/12/17	FiscalGis S.A.P.E.M	631.678,00
10230	9686	Expediente N° 17344/17	02/11/17	CONSTRUCTORA CALCHAQUÍ S.A.	712.852,60
10333	10242	Expediente N° 17284/17	27/11/17	COOPECUR	18.000,00
10395	9767	Expediente N° 17108/17	08/11/17	MORELEC SA	140.474,50
10398	9770	Expediente N° 17108/17	09/11/17	CAVEGO S.A.	13.173,86
10400	9769	Expediente N° 17108/17	07/11/17	LUMUS ILUMINACIÓN URBANA S.R.L.	7.592,00
10402	9768	Expediente N° 17108/17	08/11/17	ENERGÍA LOCAL S.A.	3.050,00
10700	10041	Expediente N° 18973/17	14/11/17	ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.	648.672,00
10706	11394	Expediente N° 16885/17	20/12/17	VÁZQUEZ VALERIA ELIZABETH	61.387,00
10800	10116	Expediente N° 18779/17	16/11/17	LINALES ALBERTO JESÚS	30.000,00
10916	10254	Expediente N° 18040/17	22/11/17	L & H S.A.	614.336,36
10925	10203	Expediente N° 16617/17	21/11/17	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 14 LTDA.	204.468,77
10950	10253	Expediente N° 17302/17	23/11/17	FERRAZZANO DARÍO	1.511.000,00
11177	10461	Expediente N° 16617/17	28/11/17	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 14 LTDA.	318.196,64
11854	10977	Expediente N° 19394/17	11/12/17	MARCOS DANIEL RAMÓN	1.091.683,80
11899	11122	Expediente N° 15282/16	21/12/17	IMPRIPOST TECNOLOGÍAS S.A.	197.215,73
12077	11244	Expediente N° 16169/17	21/12/17	DISEÑO Y EQUIPAMIENTOS S.R.L	615.963,04
12079	11262	Expediente N° 16617/17	14/12/17	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA BERAZATEGUI 14 LTDA.	546.926,78
12163	11308	Solicitud de Pedido N° 4418/17	15/12/17	TRIVI S.A.	82.902,87
12188	11302	Expediente N° 3999/17	15/12/17	ESTABLECIMIENTOS SOURIGUES S.A.	461.478,00
12202	11430	Expediente N° 17284/17	22/12/17	COOPECUR	54.000,00
12204	11402	Expediente N° 16281/17	20/12/17	CONSTRUCTORA CALCHAQUÍ S.A.	1.200.484,91
12245	11403	Expediente N° 16281/17	20/12/17	CONSTRUCTORA CALCHAQUÍ S.A.	2.110.817,73
12468	11559	Solicitud de Pedido N° 4418/17	28/12/17	TRIVI S.A.	147.707,97
OCEA 241	229	Expediente N° 13035/16	10/01/17	FERRAZZANO DARÍO	633.000,00
OCEA 242	227	Expediente N° 13035/16	10/01/17	FERRAZZANO DARÍO	633.000,00
OCEA 243	225	Expediente N° 13035/16	10/01/17	FERRAZZANO DARÍO	633.000,00
OCEA 244	230	Expediente N° 13035/16	10/01/17	FERRAZZANO DARÍO	633.000,00
OCEA 352	346	Expediente N° 14994/16	12/01/17	IRIARTE GISELA AYELÉN	195.330,00

OP	REPA	Documento	Fecha	Beneficiario	Importe
OCEA 720	921	Solicitud de Pedido N° 3910/16	27/01/17	CAIV S.A.	268.800,00
OCEA 1090	1283	Expediente N° 13204/16	14/02/17	PROPATO HNOS. S.A.I.C.	188.930,00
OCEA1204	1804	Expediente N° 13035/16	02/03/17	FERRAZZANO DARÍO	633.000,00
Total =					41.198.811,86

Que a fs. 2722 el Intendente Municipal Interino y el Tesorero Municipal Interino, adhirieron a la presentación presentada por el Intendente Municipal, la Secretaría de Economía, el Contador Municipal y el Tesorero Municipal a fs. 2720, los cuales acompañan las órdenes de cancelación de ejercicios anteriores N° 241, 242, 243, 244, 352, 1090 y 1204 y las libranzas N° 387, 698, 1945, 2115, 2209, 2686, 2687, 2764, 2766, 3099, 3792, 3890, 3925, 3926, 3943, 4000, 4545, 4848, 4997, 5556, 6207, 6208, 6512, 6662, 6680, 6682, 6982, 7136, 7176, 7194, 7324, 7436, 7591, 7656, 8383, 8491, 8578, 8598, 8742, 8920, 9001, 9003, 9268, 9400, 9401, 9515, 9539, 9541, 9542, 9544, 9545, 9546, 9547, 9548, 9549, 9550, 9551, 9552, 9553, 9554, 9556, 9889, 9901, 10100, 10230, 10333, 10700, 10706, 10800, 10916, 10925, 10950, 11177, 11854, 11899, 12077, 12079, 12163, 12188, 12202, 12204, 12245 y 12468. La documentación recibida se agregó al legajo de antecedentes del Municipio obrante en este Organismo.

Que analizados los legajos del gasto respectivos, la División Relatora informó a fs. 2871 vta., que los mismos satisfacen el incumplimiento sancionado a excepción de lo que respecta a las libranzas que seguidamente se citan por las razones que para cada una se exponen:

- **Orden de pago N° 6680**, recibo de pago N° 6514 de fecha 28/07/2017: mediante la citada libranza las autoridades comunales abonaron la suma de \$ 30.000,00 a la firma Viale Medios S.A. por servicios publicitarios en el sitio web [www.alertaonline.com](http://www.alertaonline.com), durante el mes de junio de 2017. Se corroboró que la orden de publicidad adjunta al legajo del gasto indica que el aviso que se dará a conocer se denomina "Inmobiliaria Municipal", en tanto que, la nota emitida por la firma Viale Medios S.A., la cual carece de fecha, reza que "en el mes de junio salió publicado el banner de la Intendencia de Berazategui en el portal de noticias ALERTAONLINE.COM". Por otra parte, obra adjunta una impresión de pantalla de la página web, en la cual, si bien se visualiza el banner indicado por la empresa, no contiene el



encabezado ni el pie de página, como así tampoco, se encuentra certificado por la firma beneficiaria.

- **Órdenes de pago N° 9515**, recibo de pago N° 9003 de fecha 11/10/2017 y N° 10.800, recibo de pago N° 10116 de fecha 16/11/2017, ambas por la suma de \$ 30.000,00: mediante las citadas libranzas las autoridades comunales le abonaron al Sr. Alberto Jesús Linares el desarrollo de tareas de diseño y planificación de proyectos y programas inclusivos para la niñez y la adolescencia, así como, por el desarrollo de acciones tendientes a la implementación de políticas públicas que garanticen la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de fortalecer la permanencia de los niños y niñas en su centro de vida, entendiendo a la familia como primer espacio de desarrollo. Asimismo, se compromete a brindar acompañamiento de manera activa y permanente, a niños, niñas y adolescentes y a la familia en general, en el marco de una estrategia terapéutica que posibilite la disminución del sufrimiento psíquico y la restitución del lazo social, realizando acciones orientadas a la construcción de un vínculo de confianza, la restitución de derechos y la reducción de daños, a través de la construcción de redes a nivel familiar, institucional y comunitario. A tal fin, se suscribió contrato con fecha 01/09/2017, con una duración de dos meses – septiembre y octubre -. Del análisis de los legajos del gasto mencionados surge que la nota que hace la veces de declaración de incompetencia suscripta por el Asesor Letrado Municipal, si bien detalla las tareas que motivan la mencionada declaración, señalando que no cuenta la Asesoría Letrada con personal idóneo en la materia, no especifica cual es la profesión necesaria para llevar a cabo dichas tareas y, asimismo, no está reconocida por el Departamento Ejecutivo. Por otra parte, no obran adjuntos a las actuaciones antecedentes que permitan verificar el procedimiento de selección implementado a fin de llevar a cabo la incorporación, más teniendo en cuenta que según el Curriculum Vitae adunado, el Sr. Linares cursó las carreras de Traductorado de Inglés y de Abogacía, Ciencias Jurídicas y Sociales, sin culminar las mismas. Por último, cabe señalar, que las certificaciones de servicios no están acompañadas de documentos que permitan verificar el material producido ("Orientación y guía de acción en las temáticas de Abuso Sexual Infantil"), los planes de capacitación desarrollados y charlas realizadas, como así tampoco, las entrevistas de contención y acompañamiento de familias, llevadas a cabo durante el período de vigencia del contrato.

- No fueron arrimadas la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 720, ni las libranzas N° 110, 2036, 10395, 10398, 10400 y 10402.

Que como respuesta al traslado que se corriera, los funcionarios recurrentes, a excepción del Secretario de Economía Interino, Sr. Juan Manuel Parra, manifiestan y acompañan para cada una de las libranzas cuestionadas lo siguiente:

- Orden de pago N° 6680: nota suscripta por la Apoderada de la firma Viale Medios S.A., quien informa que no cuenta con los archivos correspondientes a las capturas de pantalla de mes de junio de 2017, aclarando que no obstante, da fe de haber cumplido con la publicidad sobre Inmobiliaria Municipal en el mes y año indicado en la factura que acompaña.
- Órdenes de pago N° 9515 y 10800: informe del Asesor Letrado Sr. Gustavo Campos, quien acompaña al mismo recorte periodístico de la nota "Editorial Una Herramienta" escrita por el Sr. Alberto Jesús Linares, dando cuenta de la tarea desempeñada a lo largo de los años por el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, programa de la Jornada "Abuso Sexual Infantil", la cual tuvo como disertante al Sr. Linares, y constancias de cursos y jornadas en las que ha participado. Asimismo remite el Certificado N° 23 del 12/02/2018, que nada tiene que ver con la contratación abonada mediante las libranzas cuestionadas. Los documentos remitidos no cumplimentan las inconsistencias señaladas oportunamente.
- Con relación a la orden de cancelación de ejercicios anteriores N° 720 y la orden de pago N° 110, expresan que fueron requeridas al archivo de la Comuna, no acompañando antecedentes que así lo demuestren.
- Con respecto a la orden de pago N° 2036, acompañan suministro con la respectiva libranza, sin observaciones que formular.
- Por último, con relación a las libranzas N° 10395, 10398, 10402 y 10400, manifiestan que fueron aportadas a la Delegación Zonal el 26/10/2018 y devueltas por la misma el día 10/06/2019, situación que fue corroborada por esta División Relatora.



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

Que analizados los dichos y documentos remitidos, la División Relatora considera solventado el reparo en lo que respecta a las libranzas 2036, 6680, 10395, 10398, 10402 y 10400, correspondiendo mantenerse firme la sanción en lo que se refiere a las libranzas N° 110, 9515 y 10800 y OCEA N° 720.

En consecuencia, y compartiendo las conclusiones a que arriba la Relatoría, voy a proponer al Honorable Acuerdo hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto y modificar el cargo de \$ 48.037.423,21 que fuera dispuesto por medio del artículo Décimo Quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 46.843.862,45 y manteniéndolo firme por la suma de \$ 1.193.560,76 por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma \$ 459.132,07 y el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López hasta la suma de \$ 734.428,69 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**DÉCIMO:** Que por medio del artículo Décimo Sexto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando octavo, apartado 7-4) [considerando sexto, apartado 5-1) Gastos por consumo de servicios en telefonía móvil - Falta de factura], el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma de \$ 30.072,64 por el que debe responder el Intendente Municipal, Juan Patricio Mussi, en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Secretario de Gobierno, Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Sra. Gladys Noemí Rojas, atento a que las autoridades no han identificado a qué responden los conceptos que se incluyeron en las facturas abonadas en concepto de “cuotas”, perfeccionadas por medio de las órdenes de pago relacionadas con los expedientes que seguidamente se citan, habiendo evidenciado la respuesta ofrecida por las mismas desconocer a qué se refieren tales cargos, no obstante haber sido abonados sin formalizar reclamo alguno (Artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

5-1-1) Expediente N° 11218/16 – Telecom Personal S.A.: Mediante la orden de pago N° 1071, recibo de pago N° 1544 de fecha 29/02/2016, las autoridades comunales abonaron la suma de \$ 112.418,22 a la empresa Telecom Personal S.A. por consumos telefónicos, habiendo surgido del análisis de la factura B – 5514-28407796 que se expone bajo el concepto "Otros cargos" la suma de \$ 4.556,29, discriminada de la siguiente manera:

- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2108-35681954 Cuota 12/12 = \$ 835,36
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2108-36664409 Cuota 11/12 = \$ 1.596,43
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013708 Cuota 1/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013709 Cuota 1/12 = \$ 583,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013710 Cuota 1/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013711 Cuota 1/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013920 Cuota 1/06 = \$ 616,50

5-1-2) Expediente N° 11218/16 Alcance N° 1 – Telecom Personal S.A.: Mediante la libranza N° 1961, recibo de pago N° 2403 de fecha 23/03/2016, las autoridades comunales abonaron la suma de \$ 130.466,64 a la empresa Telecom Personal S.A. por consumos telefónicos, habiendo surgido del análisis de la factura B – 5514-33029930 que se expone bajo el concepto "Otros cargos" la suma de \$ 5.778,85, discriminada de la siguiente manera:

- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2108-36664409 Cuota 12/12 = \$ 1.596,43
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2813-00013708 Cuota 2/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013709 Cuota 2/12 = \$ 583,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013710 Cuota 2/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013711 Cuota 2/12 = \$ 308,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013920 Cuota 2/06 = \$ 616,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014869 Cuota 1/12 = \$ 258,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014870 Cuota 1/12 = \$ 258,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014871 Cuota 1/12 = \$ 258,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014872 Cuota 1/12 = \$ 258,25
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014873 Cuota 1/12 = \$ 1.024,92



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

5-2-2) Expediente N° 11218/16 Alcance N° 2 – Telecom Personal S.A.: Mediante la orden de pago N° 2875, recibo de pago N° 3263 de fecha 22/04/2016, las autoridades comunales abonaron la suma de \$ 15.018,14 a la empresa Telecom Personal S.A., obrando agregada al legajo de pago la factura B N° 5514-36421507, en cuyo detalle se incluye el concepto "Otros cargos" por la suma de \$ 12.460,80, discriminada de la siguiente manera:

- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 11/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 4/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 6/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 10/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 9/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 8/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 7/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 5/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00013195 Cuota 12/12 = \$ 1.277,50
- Sdo. Pend. Fact. Vta. N° B2812-00014888 Cuota 1/1 = \$ 963,30

Que a fs. 2722 el Secretario de Gobierno y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos adhieren a la presentación efectuada por el Intendente Municipal, el Contador Municipal y la Secretaria de Economía a fs. 2720, quienes acompañan Informe suscripto por la Sra. Gladys Noemí Rojas, quien señala lo siguiente:

5-1-1) Expediente N° 11218/16 informa que los importes observados relativos a las facturas de venta B N° 2812-00013708, 2812-00013709, 2812-00013710 y 2812-00013711, se relacionan con las cuotas 1/12 de "dichos equipos adquiridos", sin especificar cuáles son esos equipos, resaltando además, que los mismos se siguieron abonando mes a mes con diferentes órdenes de pago en distintos alcances. Adjunta copia del Inventario de Bienes Físicos, como constancia de haber dado de alta a los equipos por su valor total, el cual no se encuentra suscripto por la Directora de Patrimonio o funcionario pertinente (fs. 2838/2840).

5-1-2) Expediente Nº 11218/16 Alcance Nº 1 – Telecom Personal S.A: informa que los importes observados relativos a las facturas de venta B Nº 2812-00013708, 2812-00013709, 2812-00013710 y 2812-00013711, se relacionan con las cuotas 2/12 de “dichos equipos adquiridos” cuyos remitos de alta son los Nº 159, 160 y 161, y respecto a las facturas de venta B Nº 2812-000114869, 2812-00014870, 2812-00014871, 2812-00014872 y 2812-00014873, expresa que las sumas observadas, corresponden a las cuotas Nº 1/12 de “dichos equipos adquiridos”, sin especificar en ninguno de los casos cuáles son los equipos a que se refiere. Adjunta copia del inventario de Bienes Físicos, como constancia de haber dado de alta a los equipos por su valor total, el cual no se encuentra suscripto por la Directora de Patrimonio o funcionario pertinente (fs. 2841).

5-2-2) Expediente Nº 11218/16 Alcance Nº 2 – Telecom Personal S.A.: señala que el importe observado relativo a la factura de venta B Nº 2812-00013195, corresponde a las cuotas 11/12, 4/12, 6/12, 10/12, 9/12, 8/12, 7/12, 5/12 y 12/12 de “dichos equipos adquiridos”, sin especificar cuáles son esos equipos, resaltando además, que los mismos se seguirán abonando mes a mes con diferentes órdenes de pago en distintos alcances. Adjunta copia del inventario de Bienes Físicos, como constancia de haber dado de alta al equipo por su valor total, el cual no se encuentra suscripto por la Directora de Patrimonio o funcionario pertinente (fs. 2842).

Que con relación a las restantes facturas citadas en cada uno de los expedientes observados, nada señalan.

Que en consecuencia, la División Relatora concluyó a fs. 2874 que lo informado por la funcionaria así como los antecedentes arrimados en esa instancia resultan insuficientes a efectos de dilucidar la cuestión respecto de los conceptos que se incluyeran en las facturas abonadas en concepto de “cuotas”.

Que habiéndose corrido traslado a los responsables, los mismos acompañan los antecedentes ausentes permitiendo avalar los gastos efectuados en concepto de cuotas en cada una de las facturas supra mencionada.

Que atento a que se ha subsanado la omisión documental que diera origen a la sanción recurrida, he de proponer al Honorable Acuerdo hacer lugar al recurso intentado, y



dejar sin efecto la sanción originalmente aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**UNDÉCIMO:** Que por medio del artículo Décimo Séptimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando octavo, apartado 7-5) [Considerando sexto, apartado 8) Gastos y honorarios judiciales - Expediente N° 4011-2862/1979 – Alcance N° 37/16 – Discrepancia en el monto acordado], el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 33.153,27 por el que deben responder de manera solidaria el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi y el Asesor Letrado, Dr. Gustavo Alejandro Campos, toda vez que respecto de la causa “Municipalidad de Berazategui C/Derudder Hnos. S.R.L. S/ Apremio – Expte. 16913/8 – Juzgado Civil y Comercial N° 8 – Quilmes”, las autoridades se han excedido en las atribuciones que la ley les otorga, concediendo al deudor una reducción del total que resultaba de la liquidación judicial, que ha lesionado de manera directa los intereses de la Comuna, causándole un perjuicio por el importe de la suma percibida en menos (\$ 26.790,97), y que debe ser resarcido por los responsables, en virtud de la carga que la Ley les impone (Artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires).

Que a fs. 2722 el Dr. Gustavo Alejandro Campos adhirió a la presentación efectuada por el Intendente Municipal a fs. 2720, quien acompañó Informe de la Asesoría Letrada (fs. 2852/2853 vta), a través del cual realiza un análisis de lo establecido por la Ordenanza N° 5609, la que es citada incorrectamente a lo largo de su escrito, y que fue analizada por el Oficial Letrado de la Delegación Zona I – La Plata y sus conclusiones comunicadas a las autoridades oportunamente. La mencionada ordenanza en su artículo N° 1 autoriza a que el Departamento Ejecutivo celebre Convenios o Acuerdos de pago con los contribuyentes en el marco del Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 3576, por deuda vencida judicializada, en cualquier estado del proceso, aún con sentencia firme. Agrega que conforme el artículo 77 inciso a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las ordenanzas son ley en sentido formal y material, resaltando que la ordenanza en cuestión tiene ese rango, señalando además, que este Organismo no tiene competencia para declarar la inconstitucionalidad o invalidez de una ordenanza, como tampoco, de una ley.

Que al respecto corresponde señalar que este Honorable Tribunal de Cuentas no declara la inconstitucionalidad de una Ordenanza Municipal, sino que lo que se cuestiona es el proceder de las autoridades ante una manda Judicial.

Que continua su relato, citando los montos de las planillas de procuración N° 19328 y 19329 (fs. 2854/2857), del capital original, de los intereses y las multas, de la demanda, de la sentencia y del posterior acuerdo de pago, poniendo de resalto, que el Acuerdo de Pago con Derudder Hnos. S.R.L. cumple con la Ordenanza N° 5609, toda vez que mantiene el capital original previsto en las planillas de procuración. Sostiene que el acuerdo celebrado no afectó el capital original y constituyó una decisión ventajosa, por tratarse de una deuda de difícil cobranza, litigiosa y que podía dar lugar a una repetición, señalando que la decisión de realizar una quita fue un acto de gestión y no de administración. Respecto a lo dispuesto por el artículo 770 del Código Civil y Comercial, señaló que no se aplica al tema bajo tratamiento que es anterior a la entrada en vigencia del nuevo código, aplicándose en este caso el artículo 623 del Código Civil derogado, el cual no invoca la capitalización. No obstante, analiza el concepto de capitalización dispuesto en el mencionado artículo del código actual, concluyendo que el mismo no prohíbe que se realicen quitas o reducciones sobre intereses capitalizados, al igual que la Ley N° 8838 y el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, resaltando además, que la última norma mencionada no es ley. Por otra parte, hace alusión a que la Asesoría General de Gobierno en su Dictamen de fecha 27/01/2017, dispuso que las Municipalidades tienen potestad para definir la ordenanza de remisión, condonación y desistimiento de deuda de capital multas e intereses, señalando además, que la facultad de remitir deuda, aún judicializada hace a la autonomía Municipal resultante del artículo 123 de la Constitución Nacional. Por último, hizo mención a la doctrina enunciada en el Fallo recurrido, expresando que “la misma está desprovista de toda norma que la sustente no sólo en su conclusión, sino principalmente por la falta de competencia del HTC para desconocer el alcance y validez de las ordenanzas municipales.”.

Que ante lo manifestado por el funcionario, se mencionó que las doctrinas a las que se hace referencia en el considerando octavo, apartado 7-5) del Fallo de rendición de cuentas de la Municipalidad de Berazategui, correspondiente al ejercicio bajo estudio, se encuentran suficientemente motivadas, siendo la decisión a la que se arriba, producto de un análisis minucioso del marco legal y particular de cada Comuna y de la documentación



involucrada en cada caso. Asimismo, se recordó, que la presente cuestión ha sido tratada en circunstancias similares por este Organismo al momento de emitirse los fallos correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 de la Municipalidad de Berazategui.

Que la División Relatora informó a fs. 2875/2875 vta. que las mismas no permiten variar su opinión respecto al incumplimiento sancionado, toda vez que las autoridades se han excedido en las atribuciones que la ley les otorga, concediendo al deudor una reducción del total que resultaba de la liquidación judicial, lesionando de manera directa los intereses de la Comuna, causándole un perjuicio por la suma percibida en menos.

Que habiéndose corrido traslado a los recurrentes los mismo acompañan informe suscripto por el Asesor Letrado Municipal, el cual es idéntico al aportado oportunamente y que obra a fs. 2852/2853 vta. No obstante, el funcionario agrega, con relación al dictamen de fecha 27/01/2017 emitido por la Asesoría General de Gobierno, que si la Comuna tiene potestad para condonar o desistir deuda, con más razón, puede convalidar acuerdos que constituyen un acto de gestión simple fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Transcribe lo manifestado por la Procuración del Tesoro respecto los actos emitidos con fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que toda vez que las nuevas consideraciones vertidas por el Asesor Letrado, fueron tenidas en cuenta por este Organismo, en las instancias anteriores, la División Relatora considera que no puede variar su opinión respecto del tema aquí abordado.

Que entiendo necesario recordar que la diferencia que da origen a la sanción surge porque la Municipalidad acuerda un monto de pago de \$ 102.143,02 cuando el total reclamado en el juicio de apremio ascendía a \$ 128.933,99 (correspondiendo a capital un total de \$ 124.909,51 y el resto a intereses, lo que demuestra la cuantía de la quita realizada, acordado un valor menor al capital adeudado, y sin hacer mención alguna de las razones que dan origen a la misma ni explicaciones de cómo se llegó a ese monto).

Que también ha de tenerse presente, respecto de la autorización a efectuar reducciones en el capital reclamado, que la doctrina del H. Tribunal de Cuentas aplicable al caso establece que: "...el H. Concejo Deliberante, mediante ordenanza, está facultado para crear cualquier régimen de facilidades de pago, siempre y cuando no se incluyan descuentos o quitas sobre el capital de los tributos y no se extralimite de las facultades concedidas por las normas vigentes; pudiendo incorporar al plan las deudas que los contribuyentes mantengan en cualquier etapa de la gestión de cobro, ya sea administrativa o

judicial...”. (U.I. 2489 D.C. Tasas [reducción] – 01/09/2008; y en un mismo sentido las doctrinas: U.I. 918 D.C. Tasas [Condonación de deuda] – 29/12/2004; U.I. 2528 D.C. Regularización de deuda [Derecho de Construcción] – 14/10/2008; U.I. 83 D.C. Prestamos [Plan Provincial de Gas] – 15/09/2005). En un mismo sentido, es dable recordar que la presente cuestión ha sido tratada en circunstancias similares por este H. tribunal de Cuentas al momento de emitirse los fallos correspondientes a los ejercicios: 2004, 2005 y 2006 de la Municipalidad de Berazategui, donde se observaran por incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 40, 226 y 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los descuentos en las tasas efectuados mediante Ordenanza 3.571/03 y decreto 198/04, por no reunir los mismos con el requisito de generalidad y vigencia para el ejercicio para el cual se dictan.

Que por lo expuesto, y atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan modificar la decisión a que se arribara originalmente, he de proponer al Honorable Acuerdo no hacer lugar al recurso interpuesto y mantener firme la sanción aplicada (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**DUODÉCIMO:** Que por medio del artículo Décimo Octavo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y con base en los fundamentos expuestos en el considerando octavo, apartado 7-8) [considerando sexto, apartado 21) Órdenes de pago faltantes (Parcial)], el Honorable Tribunal de Cuentas formuló cargo por la suma total de \$ 2.554.553,55 por el que deben responder de manera solidaria el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario de Organizaciones No Gubernamentales, Sr. Marcelo Fabián Benedetti por la suma de \$ 264.953,79 (apartado XI – falta de constancia de entrega de materiales a instituciones y familias), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y el Secretario de Salud Pública e Higiene Interino, Sr. Dario Amoruso por la suma de \$ 23.016,08 (apartado XIII – diferencia en valor combustible), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 748.859,33 y el Intendente Municipal Interino Carlos Eduardo Balor, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

381.477,02 (apartado XIV – Aguas Sanitarias del Sur), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal por la suma de \$ 351.597,62 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro, el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 119.878,14 (apartado XVI – Aguas Sanitarias del Sur), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Sra. Gladys Noemí Rojas por la suma de \$ 173.075,89 (apartado XIX – conceptos sin identificar en facturas de telefonía), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 125.752,05 (apartado XX – ausencia de certificación de publicidad radial), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 46.439,38 (apartado XXI - ausencia de certificación de publicidad televisiva), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 48.402,74 (apartado XXII - ausencia de certificación de publicidad radial), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 178.064,52 (apartado XXIII - ausencia de certificación de publicidad radial), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 93.036,99 (apartado XXIV - ausencia de certificación de publicidad radial), en virtud de que no fue remitida la documentación que diera debido sustento a los gastos efectivizados mediante las libranzas que se detallan en los acápite XI, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, descriptos en el considerando que nos ocupa, toda vez que del análisis efectuado oportunamente por la Delegación actuante surgieron las consideraciones señaladas en cada caso (Artículos 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 126 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 132 – Anexo 69 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y

Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000 y Acordada N° 4/84 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires).

Que en Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019, y en base a la presentación efectuada por los recurrentes, se declara la procedencia formal del Artículo Décimo Octavo del fallo en crisis, de manera parcial, sólo en lo atinente a los acápitres XIII, XIX, XXI, XXIII y XXIV, que seguidamente se detallan:

**XIII)** Mediante las libranzas que seguidamente se detallan, las autoridades comunales le abonaron a la firma Edenred Argentina S.A. la suma de \$ 262.590,65 por la provisión de 11.000,03 litros de combustible. Dicha contratación trámító mediante el expediente N° 10251/15 – Licitación Pública N° 38/2015 con el objeto de adquirir 65.400 litros de combustible diesel Premium para ambulancias del C.E.M. de la Secretaría de Salud, con un costo unitario de \$ 18,00 y un valor total de \$ 1.177.200,00.

O/P	REPA	Fecha	Importe
4004	4304	13/06/16	46.000,00
9056	8694	16/11/16	47.554,89
9057	8695	16/11/16	49.114,17
9058	10156	29/12/16	51.177,24
9059	9805	29/12/16	35.801,57
9060	9806	29/12/16	32.942,78
Total			262.590,65

Los pagos se componen de la siguiente manera:

Factura	Cantidad de litros	Precio unitario	Facturado	O.P.	Periodo Liquidación
B-0060-00016988	-	-	46.000,00	4004	Anticipo
B-0060-00005842	309,65	19,69	6.097,01	9057	15/06/16-21/06/16
B-0060-00005916	1713,55	19,69	33.739,79	9056	22/06/16-30-06/16
B-0060-00006026	701,63	19,69	13.815,10	9056	06/07/16-12/07/16



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

Factura	Cantidad de litros	Precio unitario	Facturado	O.P.	Período Liquidación
B-0060-00006094	927,94	19,69	18.271,16	9057	13/07/16-19/07/16
B-0060-00006123	667,09	19,69	13.135,01	9057	20/07/16-26/07/16
B-0060-00006324	2599,15	19,69	51.177,24	9058	10/08/16-16/08/16
B-0060-00006409	759,73	19,69	14.959,10	9059	17/08/16-23/08/16
B-0060-00006470	472,73	19,69	9.308,06	9060	24/08/16-31/08/16
B-0060-00006574	1058,53	19,69	20.842,47	9059	01/09/16-06/09/16
B-0060-00006608	589,69	19,69	11.610,99	9057	07/09/16-13/09/16
B-0060-00006683	1200,34	19,69	23.634,72	9060	-
Total	11.000,03		262.590,65		

Que la Delegación actuante señaló que del análisis efectuado sobre las actuaciones tenidas a la vista una discrepancia entre el precio unitario facturado y abonado (\$ 19,69) y el precio unitario contratado (\$ 18,00), generando una diferencia en el total de litros de combustible abonados en demasía de \$18.590,11. Ello toda vez, que el pliego de bases y condiciones establece en su artículo 24º “que los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables...”. Este

**XIX)** Mediante las libranzas que seguidamente se detallan las autoridades comunales abonan a la firma NEXTEL S.R.L. las sumas que en cada caso se indican por los consumos telefónicos de las distintas dependencias. La Delegación actuante señaló que en las facturas adjuntas a los legajos del gasto se consigna el concepto “Compras en Cuenta Corriente”, sin especificarse qué elementos se adquirieron, y que asimismo, tampoco obran en los legajos del gasto, en caso que corresponder, los Registros de Movimientos Patrimoniales (Formulario 57 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00).

O/P	REPA	Fecha	Importe Total	Importe Observado	Factura	Expediente
3635	3947	17/05/16	21.878,62	12.158,16	B-0050-24385259	11101/16 Alc. 3
4606	4790	16/06/16	25.903,31	16.210,66	B-0050-24700652	11101/16 Alc. 4
6469	6428	12/08/16	39.591,54	30.851,71	B-0050-25322078	11101/16 Alc. 6

O/P	REPA	Fecha	Importe Total	Importe Observado	Factura	Expediente
7692	7501	19/09/16	42.411,45	31.977,28	B-0050-25621157	11101/16 Alc. 7
8564	8279	17/10/16	37.121,99	26.724,56	B-0050-25909651	11101/16 Alc. 8
10622	10104	19/12/16	28.477,43	18.080,00	B-0050-26458422	11101/16 Alc. 10
Total			136.002,37			

**XXI)** Orden de pago N° 10454, recibo de pago N° 10014 de fecha 28/12/2016, por la suma de \$ 37.500,00 (Solicitud de Pedido N° 4056/16): mediante la misma, las autoridades comunales abonaron, durante el año 2016, a la empresa El Galeón Producciones S.R.L., la suma citada, por la publicidad de avisos institucionales en A24 en el programa 3P. El monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 75.000,00. La Delegación Zonal señaló que se efectuó la contratación en forma directa en contraposición a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, atento a que por el importe contratado debería haberse efectuado un Concurso de Precios. Tampoco obra agregada al legajo del gasto respectivo, la constancia de certificación del servicio prestado por la beneficiaria, suscripta por el ente emisor (Canal A24) en la que conste el material o contenido publicitado, la duración, días y horarios o franja horaria, y nombre del programa en que se emite el spot, la cual debía estar certificada con firma y sello del responsable del canal.

**XXIII)** Órdenes de pago N° 6650, recibo de pago N° 6575 de fecha 17/08/2016, por la suma de \$ 75.000,00 y 8015, recibo de pago N° 7810 de fecha 03/10/2016, por la suma de \$ 65.000,00 (Solicitud de Pedido N° 2450/16): mediante la misma, las autoridades comunales abonaron, durante el año 2016, a Fabiana Teresa Ferreira, las sumas citadas, por la publicidad de avisos institucionales en Radio Blue. El monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 140.000,00. La Delegación Zonal señaló que se efectuó la contratación en forma directa en contraposición a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, atento a que por el importe contratado debería haberse efectuado un Concurso de Precios. Por otro lado, no obran agregadas a los legajos del gasto respectivos, las constancias de certificación de los servicios prestados por la beneficiaria, suscriptos por el ente emisor (Radio Blue) en las que



consten el material o contenido publicitado, la duración, días y horarios o franja horaria, y nombre del programa en que se emite el spot, las cuales debían estar certificadas con firma y sello del responsable de la radio.

**XXIV)** Orden de pago N° 10700, recibo de pago N° 10231 de fecha 21/12/2016, por la suma de \$ 75.000,00 (Solicitud de Pedido N° 3994/16): mediante la misma, las autoridades comunales abonaron, durante el año 2016, a Fabiana Teresa Ferreira, la suma citada, por la publicidad de avisos institucionales en Radio Blue. El monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 150.000,00. La Delegación Zonal señaló que se efectuó la contratación en forma directa en contraposición a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, atento a que por el importe contratado debería haberse efectuado un Concurso de Precios. Por último expresó, que no obra agregada al legajo del gasto respectivo, la constancia de certificación del servicio prestado por la beneficiaria, suscripto por el ente emisor (Radio Blue) en la que conste el material o contenido publicitado, la duración, días y horarios o franja horaria, y nombre del programa en que se emite el spot, la cual debía estar certificada con firma y sello del responsable de la radio.

Que a fs. 2722 la Secretaria de Salud Pública e Higiene, la Contadora Municipal Interina, la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos y la Directora de Prensa, adhirieron a la presentación efectuada por el Intendente Municipal y por el Contador Municipal a fs. 2720, quienes ofrecen la información que a continuación se vuelca:

**Apartado XIII),** referido a la Licitación Pública N° 38/2015, acompañaron Informe suscripto por la Sra. Mariel Mercedes Mussi, sin fecha, mediante el cual señaló que la firma adjudicataria, Edenred Argentina S.A. dentro del conjunto de prestaciones incluía la adquisición de 65.400 litros de combustible, la cual se ejecutaba mediante un sistema de tarjetas con chip, operadas por personal autorizado, con el objeto de evitar desvíos indebidos y cualquier otra irregularidad, ya sea en la prestación del servicio como en el consumo por parte del adquirente, generándose, por tal motivo, una discrepancia entre el precio unitario por litro adjudicado y el facturado, no habiéndose discriminado la porción

correspondiente al servicio extra de tarjetas, efectivamente prestado por el proveedor, manifestando además, que el no reconocimiento del mismo haría incurrir a la Municipalidad en la figura del enriquecimiento sin causa, y considerando, en consecuencia, que no existe perjuicio patrimonial para la Municipalidad por cuanto la misma recibió una prestación acorde al monto abonado (fs. 2829). No se adjunta documentación que avale lo allí expresado.

**Apartado XXI)**, referido a la Solicitud de Controller de Multimedios América, correspondiente al mes de noviembre de 2016, en la cual se detalla la cantidad de avisos, el período, el programa, el total de emisiones y el tema. No se señala el contenido del mismo dado a difusión (fs. 2826).

**Apartados XXIII) y XXIV)**, referidos a las Solicitudes de Pedido N° 2450/16 y N° 3994/16, respectivamente, acompañaron copias autenticadas de las certificaciones de servicios debidamente suscriptas por la Productora Comercial de Radio Blue 100.7 fm, correspondientes a los meses de julio, agosto y noviembre de 2016, en las cuales se detallan la cantidad de avisos, los períodos, el programa, el total de emisiones y los avisos que se dieron a difusión con su contenido (fs. 2822/2823 y 2825).

**Apartado XIX)** referido a los abonos realizados a la firma NEXTEL S.R.L., si bien los funcionarios recurrentes se remiten a los antecedentes acompañados en relación al tema desarrollado en el considerando décimo – Nota suscripta por la Directora de Patrimonio - , el tema abordado en el mismo, no se corresponde con el aquí tratado.

Que como resultado de lo expuesto, la División Relatora informó a fs. 2875 vta./2878 vta. que la presentación efectuada y los antecedentes remitidos permiten tener por solventado los incumplimientos sancionados en relación a los apartados XXIII) y XXIV), no así respecto de los acápite XIII), XIX) y XXI) por las razones que en cada caso se expusieron.

Que como respuesta al traslado que se corriera, los recurrentes se presentan acompañando con relación al inciso XXI, idénticos antecedentes al remitido en instancia



anterior y agregado a fs. 2826; respecto de acápite XIX, si bien aportan el Registro de Movimientos Patrimoniales, los mismos solo permiten avalar las libranzas N° 8564 y 10622. Cabe aclarar, que con relación a la orden de pago N° 6469, remitieron documentos parciales (\$ 8.760,32) y respecto a las N° 3635, 4606 y 7692, nada acompañaron.

Que en consecuencia, la División Relatora considera satisfecho el incumplimiento documental respecto de las libranzas N° 8564 y 10622 (punto XIX), no así respecto a los restantes acáپites - XIII), XIX) – órdenes de pago N° 6469, 3635, 4606 y 7692 y XXI -.

Que atento a los resultados a que arriba el análisis desarrollado por la División Relatora, entiendo que corresponde acceder parcialmente al recurso intentado, y modificar la sanción de \$ 2.554.553,55 que originalmente se aplicara, dejándola sin efecto hasta la suma de \$ 330.215,66 y manteniéndola firme por la suma de \$ 2.224.337,89 por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario de Organizaciones No Gubernamentales, Sr. Marcelo Fabián Benedetti por la suma de \$ 264.953,79 (apartado XI – falta de constancia de entrega de materiales a instituciones y familias), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y el Secretario de Salud Pública e Higiene Interino, Sr. Darío Amoruso por la suma de \$ 23.016,08 (apartado XIII – diferencia en valor combustible), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 748.859,33 y el Intendente Municipal Interino Carlos Eduardo Balor, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 381.477,02 (apartado XIV – Aguas Sanitarias del Sur), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal por la suma de \$ 351.597,62 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro, el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 119.878,14 (apartado XVI – Aguas Sanitarias del Sur), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea

Elisabet Canestro y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Fisicos, Sra. Gladys Noemí Rojas por la suma de \$ 113.961,74 (apartado XIX – conceptos sin identificar en facturas de telefonía), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 125.752,05 (apartado XX – ausencia de certificación de publicidad radial), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 46.439,38 (apartado XXI - ausencia de certificación de publicidad televisiva), el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 48.402,74 (apartado XXII - ausencia de certificación de publicidad radial) (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**DÉCIMO TERCERO:** Que a fs. 2736, 2742, 2748, 2754, 2760, 2764, 2772, 2778, 2784, 2790, 2795, 2802 y 2808 obran agregadas las boletas correspondiente a los depósitos por las sumas de \$ 80.000,00, \$ 10.000,00, \$ 30.000,00, \$ 10.000,00, \$ 10.000,00, \$ 50.000,00, \$ 15.000,00, \$ 8.500,00, \$ 8.500,00, \$ 10.000,00, \$ 8.500,00, \$ 10.000,00 y \$ 8.500,00 efectuados por los Sres. Juan Patricio Mussi, Gladys Noemí Rojas, Carlos Eduardo Balor, Graciela Mabel Ruiz, Marcos Nahuel Fernández, Marcelo Fabián López, Yoseli Solange Escobar, Juan Pablo Abal, Miriam Noemí Abraham, Germán Esteban Gallardo, Juan Manuel Parra, Lucrecia Analía Carlos y Érica Carolina Gutiérrez respectivamente, relacionado con las multas aplicadas a través del Artículo Quinto (Considerando Noveno) de la Sentencia del día 29/04/2019. A fs. 2738, 2746, 2750, 2756, 2762, 2768, 2774, 2780, 2786, 2792, 2798, 2804 y 2810 lucen las certificaciones de ingreso de las sumas precitadas a la Cuenta Corriente N° 1.865/4.

**VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.**



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

Los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO y Eduardo DIEZ y el Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Sr. Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por tanto, en uso de sus facultades (artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias),

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Primero, mantener firmes las multas** aplicadas por medio del Artículo Quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, y que fueran fijadas en las sumas de \$ 80.000,00 al Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, de \$ 50.000,00 al Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, de \$ 10.000,00 a la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, de \$ 15.000,00 a la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y de \$ 8.500,00 a la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez (artículo 39 de la Ley 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo modificar** el cargo por la suma \$ 213.944,79 que fuera dispuesto por medio del artículo séptimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 142.277,26 y **manteniéndolo firme por la suma de \$ 71.667,53 por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi hasta la suma de \$ 59.786,41 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi,**

**el Secretario de Economía Interino, Sr. Juan Manuel Parra (libranza N° 3896), el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Secretaria de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi por la suma de \$ 11.881,12 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).**

**ARTÍCULO TERCERO:** Por los fundamentos expuestos en el considerando tercero, dejar sin efecto el cargo por la suma de \$ 79.766,51 que fuera dispuesto por medio del artículo octavo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que debían responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, el Secretario de Gobierno, Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y el Secretario de Relaciones Sindicales, Sr. Jorge Ernesto Córdoba por la suma de \$ 70.625,55 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, la Contadora Municipal Interina Andrea Elisabet Canestro, el Secretario de Gobierno Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y el Secretario de Relaciones Sindicales Sr. Jorge Ernesto Córdoba por la suma de \$ 9.140,96 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO CUARTO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto, dejar sin efecto el cargo por la suma de \$ 184.781,18 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que debía responder el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO QUINTO:** Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Quinto**, mantener firme el cargo por la suma \$ 2.152.358,45 que fuera dispuesto por medio del Artículo Undécimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador



**Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 1.188.382,35, y la Intendente Municipal Interina, Sra. Mariel Mercedes Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 963.976,10 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Sexto, mantener firme el cargo por la suma de \$ 2.629.410,55 que fuera dispuesto por medio del Artículo Duodécimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que debe responder el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 355.338,08, el Intendente Municipal Interino, Sr. Javier Hernán Amat en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Subsecretario de Finanzas y Titular del Órgano Rector del Sistema de Ingresos Públicos, Sr. Germán Esteban Gallardo por la suma de \$ 927.521,69 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López por la suma de \$ 1.346.550,78 (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Séptimo, mantener firme el cargo por la suma de \$ 51.320,79 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Tercero de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Directora General de Compras, Sra. Yoseli Solange Escobar, la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y el Secretario de Salud Pública e Higiene Interino, Sr. Darío Daniel Amoruso (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Octavo, dejar sin efecto el cargo por la suma de \$ 1.170.705,90 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Cuarto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que debían responder en forma solidaria el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos y el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO NOVENO:** Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Noveno, modificar** el cargo por la suma de \$ 48.037.423,21 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Quinto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 46.843.862,45 y **manteniéndolo firme por la suma de \$ 1.193.560,76** por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López y el Tesorero Municipal Sr. Marcos Nahuel Fernández por la suma \$ 459.132,07 y el Intendente Municipal Sr. Juan Patricio Mussi, la Secretaría de Economía Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Contador Municipal Sr. Marcelo Fabián López hasta la suma de \$ 734.428,69 (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Décimo, dejar sin efecto el cargo por la suma de \$ 30.072,64 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Sexto de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que debía responder el Intendente Municipal, Juan Patricio Mussi, en solidaridad con el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Secretaría de Economía, Sra. Lucrecia Analía Carlos, el Secretario de Gobierno, Sr. Antonio Osvaldo Amarilla y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Sra. Gladys Noemí Rojas (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Por los fundamentos expuestos en el **Considerando Undécimo, mantener firme el cargo por la suma de \$ 33.153,27** que fuera dispuesto por medio del

Artículo Décimo Séptimo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, por el que deben responder de manera solidaria el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi y el Asesor Letrado, Dr. Gustavo Alejandro Campos (artículo 39 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Por los fundamentos expuestos en el Considerando Duodécimo, modificar el cargo de \$ 2.554.553,55 que fuera dispuesto por medio del Artículo Décimo Octavo de la sentencia dictada el 29 de abril de 2019, dejándolo sin efecto hasta la suma de \$ 330.215,66 y manteniéndola firme por la suma de \$ 2.224.337,89 por la que deben responder solidariamente el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario de Organizaciones No Gubernamentales, Sr. Marcelo Fabián Benedetti por la suma de \$ 264.953,79, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López, la Secretaría de Salud Pública e Higiene, Sra. Mariel Mercedes Mussi y el Secretario de Salud Pública e Higiene Interino, Sr. Darío Daniel Amoruso por la suma de \$ 23.016,08, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 748.859,33 y el Intendente Municipal Interino Carlos Eduardo Balor, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 381.477,02, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal por la suma de \$ 351.597,62 y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro, el Secretario Privado, Sr. Juan Pablo Abal y el Coordinador General de Servicios Sanitarios, Sr. Ricardo David Giuglio por la suma de \$ 119.878,14, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, la Contadora Municipal Interina, Sra. Andrea Elisabet Canestro y la Directora de Patrimonio y Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Sra. Gladys Noemí Rojas por la suma de \$ 113.961,74, el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 125.752,05, el Intendente

**Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 46.439,38, y el Intendente Municipal, Sr. Juan Patricio Mussi, el Contador Municipal, Sr. Marcelo Fabián López y la Directora de Prensa, Sra. Érica Carolina Gutiérrez por la suma de \$ 48.402,74** (artículo 39 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar a los Sres. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Lucrecia Analía Carlos, Yoseli Solange Escobar, Érica Carolina Gutiérrez de las multas de \$ 80.000,00, \$ 50.000,00, \$ 10.000,00, \$ 15.000,00 y \$ 8.500,00 que se le mantienen por el Artículo Primero y conforme lo señalado en los Considerandos Primero y Décimo Tercero no corresponde disponer el depósito de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar a los Sres. y Sras. Juan Patricio Mussi, Marcelo Fabián López, Marcos Nahuel Fernández, Carlos Eduardo Balor, Germán Esteban Gallardo, Gustavo Alejandro Campos, Ricardo David Giuglio, Víctor Eduardo Orsi, Antonio Osvaldo Amarilla, Juan Manuel Parra, Jorge Ernesto Córdoba, Javier Hernán Amat, Marcelo Fabián Benedetti, Juan Pablo Abal, Darío Daniel Amoruso, Lucrecia Analía Carlos, Yoseli Solange Escobar, Andrea Elisabet Canestro, Érica Carolina Gutiérrez, Gladys Noemí Rojas y Mariel Mercedes Mussi, lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU0140999801200000186543 y N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 0140999801200000010893 a a orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose el comprobante que así lo acrede dentro del mismo plazo señalado. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el Artículo 18° de la Ley N° 12.008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interveniente, todo ello bajo apercibimiento



Corresponde Expediente N° 4-011.0-2017  
Municipalidad de Berazategui – Ejercicio 2017

de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (Artículo 159º de la Constitución Provincial (Artículo 33º de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Comunicar la presente sentencia a la Municipalidad de Berazategui y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de veintinueve fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Décimo Cuarto. Fírmese, cumplido, archívese.

**Fallo: 724/2025.**

**Firmado:** Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, Federico Gastón THEA.

**Rubricado:** Gonzalo Sebastián KODELIA.

The image shows five handwritten signatures in blue ink, each placed above its corresponding name. From left to right: 1. A signature starting with 'Daniel' and ending with 'Chillo'. 2. A signature starting with 'Ariel' and ending with 'Pietronave'. 3. A signature starting with 'Juan' and ending with 'Peredo'. 4. A signature starting with 'Gustavo' and ending with 'Diez'. 5. A signature starting with 'Federico' and ending with 'Thea'. Below these signatures is a large, stylized handwritten signature that reads 'Gonzalo Sebastián Kodelia'.

FALLO DE RECURSO DE REVISIÓN

R-P-EcHc-505  
Revisión: 11  
Fecha: 18/11/22